

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial de Córdoba**

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba, por la que se registra y publica el "Convenio Colectivo de la Empresa CESPAS SA", con vigencia desde el día 1 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2022

p. 3494

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba, por la que se registra y publica el "Convenio Colectivo del Sector de la Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Córdoba"

p. 3496

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba, por la que se registra y publica el "Convenio Colectivo de la Empresa AUTOCARES BRAVO PALACIOS SL"

p. 3497

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba, por la que se registra y publica el "Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba", con vigencia desde el día 1 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2022

p. 3499

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba, por la que se registra y publica el "Convenio Colectivo de la Empresa JIVITRANSLUC MOBEL SL", con vigencia desde el día 1 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2021

p. 3505

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se somete a información pública Modificación Base 21ª de las de Ejecución del Pre-

---

supuesto

p. 3524

p. 3515

Resolución del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por la que se delega en la Concejala Delegada de "Desarrollo Económico, Empleo, Comercio y Educación", doña Francisca Herrador Cosano, para la representación de esta Corporación Municipal en la firma del Convenio del Programa Anual de Concertación y Empleo 2019, para el día 26 de julio 2019 en el Salón de Actos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba

p. 3515

Resolución del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por la que se delega en don Antonio Cosano Cabello, Primer Teniente de Alcalde, las competencias y atribuciones propias de la Alcaldía

p. 3515

### Ayuntamiento de Baena

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se aprueba la propuesta de la Delegación de Festejos a la Alcaldía, sobre Pliego de Condiciones para la Concesión del uso privativo del dominio público, mediante la Instalación de Atracciones y Casetas de Feria en el año 2019

p. 3515

### Ayuntamiento de Carcabuey

Anuncio del Ayuntamiento de Carcabuey por el que se somete a información pública la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018

p. 3524

### Ayuntamiento de Córdoba

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se delega en el Titular de la Delegación de Infraestructuras, o Concejala que le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación respecto de los contratos incluidos en el Plan Municipal "Mi Barrio es Córdoba"

p. 3524

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se delega en el Concejala Delegado de Gestión y Administración Pública, o Concejala que le sustituya, la aprobación del Proyecto y del Estudio de Seguridad de los expedientes de contratación que se tramiten en esta Corporación y que sean competencia de la Junta de Gobierno Local

p. 3524

### Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Acuerdo del Ayuntamiento de Fuente La Lancha por el que se publica la determinación de los Cargos Corporativos que desempeñan sus funciones en régimen de dedicación parcial y sus retribuciones correspondientes

### Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna por la que se subsanan errores materiales en la Base Séptima de la Convocatoria para la selección de Operario/a de Limpieza de Edificios Municipales, en régimen de interinidad

p. 3525

### Ayuntamiento de La Guijarrosa

Resolución del Ayuntamiento de La Guijarrosa por la que se nombran cargos de Tenientes de Alcalde y las Delegaciones de Áreas y Servicios

p. 3525

### Ayuntamiento de La Rambla

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por la que se hace público el nombramiento de Peón Sepulturero-Servicios Múltiples a don Benito Ruiz Estepa, perteneciente a la Plantilla de Personal Laboral Fijo de esta Corporación Municipal

p. 3526

### Entidad Local Autónoma de Algarrarín

Acuerdo de la Entidad Local Autónoma de Algarrarín por el que se aprueban los cargos con dedicación parcial de esta entidad y la determinación de indemnizaciones por asistencias

p. 3526

## VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Recurso de Suplicación 989/2018: Notificación Sentencia

p. 3526

### Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 88/2019: Notificación Resolución

p. 3527

## VIII. OTRAS ENTIDADES

### Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Decreto de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por el que se somete a información pública la aprobación de las Matrículas del ejercicio 2019 de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas de los correspondientes municipios con competencias delegadas

p. 3527

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo  
Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 2.358/2019

Convenio o Acuerdo: CESPASA (Servicio de Limpieza Viaria Montilla)

Expediente: 14/01/0127/2019

Fecha: 30/05/2019

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: María Noelia Ramírez García

Código 14103600012019

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa CESPASA, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

**ACUERDA**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ, Angel Herrador Leiva.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CESPASA, CON SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA (CÓRDOBA).**

**CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

Artículo 1. Ámbito personal, territorial y funcional

El presente Convenio se aplicará a todos los trabajadores adscritos al Servicio de limpieza viaria del municipio de Montilla y que presten servicios para dicho servicio en esa localidad.

Artículo 2. Ámbito temporal, vigencia y duración

1. El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes, retro trayéndose los efectos económicos al 1 de enero de 2019, salvo en aquellas materias en las que expresamente se pacte una vigencia distinta.

2. La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022 quedando tácitamente prorrogado, por periodo de tiempo de un año, si ninguna de las dos partes lo denuncia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

3. La referida denuncia se formalizará mediante notificación escrita a la otra parte.

4. Ambas partes se comprometen a abrir un periodo de negociación antes de que llegue la finalización del presente Convenio, para el caso de que el contexto legal permita una revisión económica al alza del contrato con el diseño del servicio actual.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad administrativa laboral o judicial, haciendo uso de sus facultades, considere que alguno de los pactos conculca la legalidad vigente, el presente Convenio surtirá efectos a excepción del artículo o artículos que se determine reconsiderar.

Artículo 4. Absorción y compensación

Si existiese algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el presente convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte.

Los aumentos y retribuciones que pudieran producirse en el futuro por disposiciones legales sólo serán aplicables cuando, considerados globalmente en cómputo anual, superen los aquí pactados. En caso contrario, serán compensadas y absorbidos manteniéndose el presente convenio en sus propios términos.

Artículo 5. Comisión Paritaria

Se crea una Comisión Paritaria compuesta conforme a la representatividad de los firmantes, al 50% entre la parte social y la empresarial.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría de cada una de las partes en función del voto ponderado al que representan y, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b. Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c. A instancia de alguna de las partes, mediar y/o conciliar en cuantos conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- d. Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.
- e. Intervenir en los supuestos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- f. Estudiar y valorar nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del convenio.

Las discrepancias surgidas que se sometan a la Comisión Paritaria tendrán que ser tratadas en el plazo máximo de 30 días. En el caso de desacuerdo o discrepancias, se someterá al ASEC.

Artículo 6. Procedimiento de inaplicación de las condiciones de trabajo

La inaplicación de las condiciones de trabajo se producirá respecto de las materias reservadas en el artículo 82.3 ET y en función a las causas allí reguladas.

La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el artículo 82.3 ET deberá ir precedido de un periodo de consultas según el procedimiento regulado en el artículo 41.4 ET de una du-

ración no superior a 15 días.

Durante la celebración del período de consultas se entregará a la representación legal de los trabajadores la documentación relativa a la concurrencia de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se tomará como referencia la preceptiva para los despidos colectivos.

El acuerdo alcanzado en el período de consultas determinará qué condiciones son sustituidas, fijando con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables y su duración. En este caso, se presumirá que concurren las causas justificativas.

En caso de desacuerdo en el período de consultas, la discrepancia se someterá a la Comisión Paritaria del ámbito del convenio, que tendrá un plazo de 7 días para pronunciarse.

Si la Comisión Paritaria no alcanzara acuerdo, las partes recurrirán a los procedimientos de solución autónoma de conflictos pactados en el ámbito territorial de referencia.

## CAPÍTULO II

### Tiempo de trabajo

#### Artículo 7. Jornada

1. La jornada habitual será la que se presta en el servicio a la firma del convenio.

2. Durante los días 24 y 31 de diciembre, la empresa se compromete a flexibilizar la jornada en virtud de las exigencias del cliente para que los trabajos estén finalizados lo antes posible.

#### Artículo 8. Vacaciones

1. El período de disfrute vacacional de la época estival se desarrollará desde el 1 de junio al 30 de septiembre.

2. Para evitar sorteos, a partir del año 2020 la adjudicación de los períodos de disfrute se realizará mediante un sistema rotativo año a año. La distribución vacacional estival marcada para el 2019 será el punto de partida de la adjudicación de los turnos de vacaciones a partir de 2020.

3. Los trabajadores de la misma categoría podrán cambiarse entre ellos el turno de vacaciones que les toque disfrutar, siempre y cuando la empresa autorice expresamente el cambio.

4. El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con un día de descanso.

5. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

#### Artículo 9. Domingos y festivos

1. El trabajo ejecutado en domingo será compensado con descanso equivalente. Se excluye de este régimen de compensación al personal contratado expresamente para trabajar en esos días.

2. El trabajo desarrollado durante los festivos será compensado de igual forma. No obstante, a partir del año 2021 la compensación será de 1,5 días por festivo trabajado y a partir del 2022, la compensación será de 2 días de descanso por festivo trabajado.

Dichos compensatorios no podrán unirse a los períodos de disfrute vacacional.

3. La empresa ofrecerá distintas fechas alternativas para fijar los días de descanso. No podrá disfrutarse estos descansos los días 24 y 31 de diciembre, 5 de enero, Jueves y Viernes Santo y durante la Feria del Santo, a consecuencia del volumen de trabajo previsto para esas fechas.

4. Se considerará festivo el día 3 de noviembre, festividad de San Martín de Porres.

#### Artículo 10. Permisos y licencias

A los permisos retribuidos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores se añadirán las siguientes matizaciones:

1. Fallecimiento de cónyuge o hijos: Tras el permiso que corresponda legalmente, podrán hacer uso parcial o total de su período de vacaciones anuales, siempre que no lo haya disfrutado con anterioridad.

2. Permiso por hospitalización de familiar de hasta segundo grado: Se permite el disfrute del permiso ininterrumpido en un momento posterior al ingreso hospitalario siempre que el familiar permanezca hospitalizado al inicio del permiso.

3. Matrimonio o unión de hecho inscrita legalmente: El trabajador tendrá derecho a 16 días de licencia desde que el mismo se produzca.

4. Asistencia a exámenes: El trabajador contará con el tiempo indispensable para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional oficial.

5. Asistencia a pruebas de valoración de discapacidad realizadas en organismos oficiales: El trabajador contará con el tiempo indispensable para concurrir a las pruebas oficiales de valoración de su discapacidad.

6. Asistencia al médico: El trabajador contará con el tiempo necesario para acudir a citas médicas (incluidas pruebas diagnósticas) con un límite de 10 horas al año.

7. Asuntos propios: Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de un día de asuntos propios, no pudiendo coincidir más de una persona en el disfrute de dicho día.

Su disfrute deberá solicitarse con 5 días de antelación. En caso de coincidencia en la solicitud de fechas por varios trabajadores, se procederá a realizar un sorteo público para determinar a quién le corresponde.

No podrá disfrutarse de AAPP las siguientes fechas: 24 y 31 de diciembre, 5 de enero, Jueves y Viernes Santo y durante la Feria del Santo.

Cuando no sea posible disfrutar del día de AP en el año de devengo, se ampliará el plazo de disfrute al 15 de enero del año siguiente.

8. Ampliación de los permisos por desplazamiento: Se entenderá como desplazamiento a la hora de generar el aumento de los permisos, la situación en la que el hecho causante ocurra fuera de la provincia de Córdoba.

## CAPÍTULO III

### Retribuciones

#### Artículo 11. Salario

Las retribuciones salariales se calcularán conforme a los importes establecidos en la tabla salarial adjunta.

#### Artículo 12. Complemento Antigüedad

El complemento por antigüedad devengará en el importe de 27,82 €/mes por cada trienio que acumule el trabajador, con un tope máximo de seis trienios.

El devengo del complemento se abonará a partir del mes siguiente en el que se cumpla la fecha del trienio.

## Artículo 13. Pagas extraordinarias

1. Los trabajadores devengarán las pagas extraordinarias de verano y de navidad, cuyo importe se calculará considerando 30 días de Salario Base más antigüedad y se abonarán antes del 30 de junio y del 31 de diciembre.

2. La paga extraordinaria de marzo será de 15 días de Salario Base y se abonará antes del 31 de marzo.

## Artículo 14. Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias y los excesos de jornada se compensarán con descanso equivalente al tiempo trabajado.

## CAPÍTULO IV

## Contratación

## Artículo 15. Periodo de prueba

1. El periodo de prueba será de 1 mes, salvo que el contrato sea temporal con una duración inferior a 6 meses.

2. Será nulo que se establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

## CAPÍTULO V

## Vestuario y útiles de trabajo

## Artículo 16. Vestuario y útiles de trabajo

La empresa entregará a todo el personal que lo necesite las prendas adecuadas para el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo.

El vestuario se entregará a los trabajadores que lo necesiten durante los meses de mayo a junio y septiembre a octubre las siguientes prendas:

## VERANO:

- 2 camisas de manga corta.
- 2 pantalones.
- 1 chaqueta de manga larga de verano.
- 1 zapatos de verano.
- 1 gorra.
- 1 guantes de trabajo.

## INVIERNO:

- 2 camisas de manga larga.
- 2 pantalones de invierno.
- 1 forro polar.
- 1 anorak (1 cada 3 años).
- 1 par de botas de trabajo.
- 1 traje de agua.
- 1 guantes de trabajo.
- 2 monos de trabajo para quien ejecuta la limpieza de la maquinaria.

## CAPÍTULO VI

## Normativa supletoria

## Artículo 17. Derecho Supletorio

Con carácter supletorio a lo regulado en el presente Convenio, se aplicará lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de alcantarillado vigente en cada momento.”

## ANEXO

## TABLA SALARIAL vigente desde 2019 a 2022

Servicio LV Montilla	SB	Plus nocturnidad Por hora trabajada
ENCARGADO	850 €	1,33
CONDUCTOR LV	888,82 €	1,39
PEON LV DIA	888,82 €	1,39

Hay varias firmas ilegibles.

Núm. 2.359/2019

Convenio o Acuerdo: Limpieza de Edificios y Locales

Expediente: 14/01/0132/2019

Fecha: 30/05/2019

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Juan Martínez Beltrán

Código 14000445011981

Visto el Texto de los Acuerdos del día 31 de enero de 2019 de 2019 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Limpieza de Edificios y Locales de La Provincia de Córdoba, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

## ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ, Angel Herrador Leiva.

Córdoba, a 31 de enero de 2019.

Siendo las 11:00 h del día de la fecha se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Provincial de Limpieza de la Provincia de Córdoba, con los siguientes asistentes:

-Por ASPEL:

Pilar Antolín Escorial

Gabriel Vázquez Morales

Juan Antonio Castillo Robles

Manuel Lago Andrés

-Por ALIMCOR:

Joaquín Martínez Chicón

Manuel Pérez Lara

-Por UGT:

Mª José Caballero Carretero

Elizabeth Caballero Álvarez

Juan Martínez Beltrán

A continuación se procede a tratar los puntos incluidos en el orden del día, llegándose a los siguientes acuerdos:

-En relación al punto 1º, las partes muestran acuerdo en la interpretación de que las jornadas en las que un trabajador permanece en situación de IT se han de computar como efectivamente trabajadas, de cara al cálculo de cómputo de jornada anual.

-En el punto 2º se acuerda que para el disfrute de los permisos retribuidos recogidos en el artículo 32, en lo referente a la necesidad de realizar un desplazamiento no se tomará en consideración distancia alguna, sino el desplazamiento a un municipio dis-

tinto al del afectado.

Respecto a las letras d) y e) del mismo artículo 32, en caso de que el hecho causante pueda dar lugar a la aplicación de ambos permisos, se aplicara sólo aquel de los permisos establecidos más beneficioso para el trabajador.

-En el punto 3º, tras un amplio debate las partes no alcanza acuerdo en la interpretación del RD 1462/2018 sobre el Salario Mínimo Profesional.

Finalmente, las partes acuerdan autorizar a Juan Martínez, miembro de la Comisión Paritaria por la UGT, para el Registro del presente acuerdo.

Sin más temas que tratar, concluye la reunión siendo las 13:00 h del día de la fecha.

Hay varias firmas ilegibles.

---

Núm. 2.360/2019

Convenio o Acuerdo: Convenio Colectivo Empresa Autocares  
Bravo Palacios SL

Expediente: 14/01/0135/2019

Fecha: 30/05/2019

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: José Marín Guerrero

Código 14102872012013

Visto el Texto de los Acuerdos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Empresa Autocares Bravo Palacios SL, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

#### ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ, Angel Herrador Leiva

ACTA DE REUNIÓN DE LA REUNIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA AUTOCARES BRAVO PALACIOS SL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES DE LA MISMA.

#### ASISTENTES:

Por la Representación Legal de los Trabajadores y Miembro de la Comisión Negociadora del Convenio:

Don Miguel Conde Martínez.

DNI 30.809.388Z.

POR LA EMPRESA:

Don Francisco Bravo Palacios.

DNI 30.522.865W.

En la ciudad de Córdoba, siendo las 9.00 horas del día cinco de abril de dos mil diecinueve se reúnen en los locales de la empresa, los señores al margen relacionados, al objeto de abordar los siguientes puntos del orden del día:

1º) Subida Salarial.

2º) Ruegos y preguntas.

En primer lugar ambas partes toman conocimiento de que el IPC, que se ha producido durante el pasado año 2018 se ha incrementado en 1.20% respecto del existente en diciembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del vigente convenio colectivo de empresa, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 198, de fecha 11 de abril de 2013, se procede al incremento de las tablas salariales para ser aplicadas en el año 2019 y que son las que figuran como anexas a la presente acta.

Habida cuenta de los incrementos producidos como consecuencia de la revalorización del Salario Mínimo Interprofesional para el año 2019, las partes acuerdan adaptar la tabla de salarios al mismo, quedando establecida como a continuación se expresa, sin que dicho incremento sea consolidable a efectos de futuros incrementos.

Por último las partes acuerdan dejar autorizado a don José Marín Guerrero, con DNI número 30.415.306Z, para que proceda al registro, y cualquier otro trámite necesario para la plena efectividad del presente acuerdo.

Sin más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 10.30 horas del día al encabezamiento expresado.

Hay varias firmas ilegibles.

		<b>2019</b>
	<b>Categoría</b>	<b>Salario Mes</b>
	-	<b>euros</b>
<b>Nivel 1</b>	Jefe Administrativo	832,85
	Jefe de Taller	832,85
<b>Nivel 2</b>	Jefe Sección	812,01
	Jefe Estación	815,08
<b>Nivel 3</b>	Jefe de Tráfico	791,19
<b>Nivel 4</b>	Jefe Negociado	770,38
	Jefe Equipo	770,38
	Inspector	770,38
<b>Nivel 5</b>	Oficial Administrativo	736,38
	Conductor	736,38
	Mecánico-Conductor	736,38
	Of. Mecánico 1ª	736,38
	Encargado Almacén	736,38
<b>Nivel 6</b>	Cobrador	736,38
	Taquillero	736,38
	Of. Mecánico 2º	736,38
<b>Nivel 7</b>	Auxiliar Administ,	736,38
	Ayudante Oficio	736,38
	Engrasador	736,38
	Lavacoches	736,38
	Mozo Taller	736,38
	Vigilante	736,38
	Limpiadora	736,38
	Acompañante	736,38
<b>Nivel 8</b>	Trabajadores Formación	736,38
<b>Pluses</b>		
	Plus Convenio	105,27
	Plus Transporte	4,76

Núm. 2.367/2019

Convenio o Acuerdo: Colegio Oficial Aparejadores y Arquitectos Técnicos

Expediente: 14/01/0137/2019

Fecha: 30/05/2019

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Jesús Alamillo Real

Código 14000922011986

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ, Angel Herrador Leiva.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CÓRDOBA.

#### PREÁMBULO

Son partes firmantes del presente Convenio colectivo de trabajo para el Personal del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba:

-Por los trabajadores: Doña María José Montes López.

-Por la empresa:

Don José Manuel Ríos Cubero.

Don Guillermo Vizcaíno Perea.

Don Eduardo Bautista Balmón.

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito personal y funcional

El presente Convenio será de aplicación al personal que preste sus servicios al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba.

De este Convenio se encuentra expresamente excluida la Secretaría General Técnica, ya que las funciones de la misma son de carácter profesional.

Artículo 2. Ámbito temporal, vigencia, duración y prórroga

-Vigencia. El Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien sus efectos económicos se aplicarán desde el día 1 de enero de 2019.

-Duración. La duración del presente Convenio será de cuatro

años, contados desde el día 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.

-Prórroga. El presente Convenio será prorrogado si no fuese expresamente denunciado por cualquiera de las partes frente a la otra en el plazo de tres meses antes de su vencimiento.

Asimismo, también se entenderá prorrogado durante el plazo de un año desde la constitución de la Comisión Negociadora para acordar un nuevo convenio.

No obstante, antes de la finalización de dicho plazo, los negociadores se podrán comprometer a seguir el proceso de negociación, garantizando, durante la duración mutuamente acordada de dicho proceso, el mantenimiento del convenio vencido.

Artículo 3. Derecho supletorio

En todas las cuestiones no previstas en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente o en la que pueda promulgarse durante la vigencia.

Artículo 4. Compensación y absorción

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de la entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación o contratos individuales sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en la presente norma cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

Artículo 5. No discriminación en las relaciones laborales

Se entenderán nulos y sin efecto los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que den lugar en el empleo y en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo, a situaciones de discriminación directa o indirecta desfavorables por razón de edad, de sexo, discapacidad, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o condición sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con personas pertenecientes o relacionadas con la empresa u otros cualesquiera.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

#### CAPÍTULO II

Jornada laboral, horario de trabajo y vacaciones

Artículo 7. Jornada laboral

La jornada laboral será de treinta y cinco (35) horas semanales distribuidas de lunes a viernes en jornada continuada de 8:00 a 15:00 horas.

La atención administrativa a las actividades formativas organizadas por el Colegio en horario de tarde, deberá asumirla un trabajador, en turnos rotativos. El empleado podrá compensar las horas de exceso realizadas en otro u otros días, previo acuerdo con la empresa.

Artículo 8. Horas extraordinarias

Durante la vigencia del presente Convenio y para fomentar el

empleo, se procurará reducir al máximo la realización de horas extraordinarias.

#### Artículo 9. Descansos

##### 9.1 Vacaciones anuales.

Los trabajadores disfrutarán de veinticinco días laborables de vacaciones.

Todos los trabajadores del Colegio disfrutarán un periodo de vacaciones en aquellos días del mes de agosto en los que, en su caso, la Junta de Gobierno acuerde, en cada año, con un máximo de 21 días (naturales), el cierre de la oficina colegial. Las vacaciones no disfrutadas en el mes de agosto podrán tomarse, por turnos, en aquella época del año que se convenga con la Empresa, garantizando siempre que el servicio queda cubierto con al menos el 50% de los trabajadores en plantilla de cada Grupo Profesional.

##### 9.2 Semana Santa.

Durante dicha semana, se trabajará en jornada reducida de cinco horas diarias, en jornada continuada de 9:00 a 14:00 horas.

##### 9.3 FERIA.

Durante la semana de FERIA de Mayo se trabajará en jornada continuada de 8:00 a 15:00 horas. El viernes será inhábil a todos los efectos.

##### 9.4 Navidad.

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerá cerrada la oficina colegial y, en los días laborables entre el 26 de diciembre y el 5 de enero, ambos inclusive, se disfrutará de jornada reducida de 9:00 a 14:00 horas.

### CAPÍTULO III Retribuciones

#### Artículo 10. Salario base

La cuantía del salario base es la que por grupos profesionales y niveles se establece en las Tablas Anexas del presente Convenio.

#### Artículo 11. Antigüedad

Los trabajadores percibirán por cada tres años de servicios a la empresa, a partir del decimoquinto año, un incremento de retribución por este concepto, que figura en las tablas anexas y que tiene como límite la antigüedad de 27 años de servicio, a partir de la cual queda congelada la retribución por este concepto.

Esta retribución por antigüedad se devengará a partir del mes siguiente a aquel en que se cumpla el trienio.

#### Artículo 12. Premios por especial dedicación

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir un plus reflejado en las tablas anexas, con independencia del de antigüedad, a partir de la fecha en que cumplan los quince años de servicio en la empresa, cuya cuantía varía a partir de cumplir los veinticinco años, según las tablas anexas.

#### Artículo 13. Viajes y dietas

I) Si por necesidades del trabajo, un empleado hubiera de desplazarse a localidad distinta de aquella en que habitualmente desempeña su actividad, la empresa le abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta cuya cuantía se fija en el setenta y cinco por ciento del salario base correspondiente a su categoría, cuando efectúe una comida fuera de su domicilio, o una por cuantía equivalente al ciento veinte por cien de dicho salario cuando tenga además, que pernoctar fuera de su domicilio.

II) Cuando los desplazamientos por cuenta de la empresa los realice el trabajador en su propio vehículo, los gastos de viaje les serán abonados a razón de 0,25 € por kilómetro recorrido. El precio del kilómetro será automáticamente alterado en el mismo porcentaje en que lo haga el precio del carburante.

III) En los viajes de ida y vuelta, efectuados por trabajador dentro del día en que se empleen más de siete horas, el exceso sobre la misma, se abonarán como extraordinarias.

IV) Se establecerá un seguro de accidentes a favor de todos los empleados de la empresa, por una cuantía de 150.000 € y con cobertura de los riesgos de muerte e invalidez permanente.

#### Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al percibo de las siguientes gratificaciones extraordinarias, a abonar en las fechas que, a continuación, se determinan:

- 15 de marzo.
- 15 de junio.
- 15 de septiembre.
- 15 de diciembre.

La cuantía de las referidas pagas será de treinta días de todos los conceptos retributivos. Dichas cuantías están incluidas en las cantidades que figuran en la tabla de niveles y remuneraciones anuales anexa.

#### Artículo 15. Trabajos de categoría superior

Cuando el personal realice trabajos de categoría superior a la que tenga atribuida, percibirá, durante el tiempo de prestación de estos servicios, la retribución correspondiente a la categoría a la que, circunstancialmente, quedará adscrito.

Salvo en los casos de sustitución de otro empleado, estos trabajos de superior categoría no podrán tener una duración superior a cuatro meses ininterrumpidos debiendo el trabajador al cabo de este tiempo, volver a su categoría anterior o ascender, definitivamente, a la superior conforme a lo preceptuado por ascensos. El tiempo servido en superior categoría será computado, cuando el trabajador ascienda a ella, como antigüedad en la misma.

#### Artículo 16. Revisión salarial

Todos los conceptos salariales vigentes al día de la fecha quedan congelados, por lo que no experimentarán subida alguna, durante los años 2019 y 2020.

En los años 2021 y 2022 se negociará la revisión salarial, en función de los resultados contables de los dos años inmediatos anteriores, siempre que éstos hayan resultado positivos y, el IPC a 31 de diciembre del año inmediato anterior supere el 1,8%.

### CAPÍTULO IV

#### Ayudas Sociales y Asistenciales

#### Artículo 17. Anticipos

Todo el personal con más de 2 años de antigüedad en la empresa tendrá derecho a solicitar de la misma un anticipo sin interés hasta el importe máximo de 3.600 €.

La amortización del mismo deberá realizarse dentro de los 18 meses siguientes a su concesión en la forma en que las partes acuerden.

El máximo de anticipos concedidos simultáneamente no podrá exceder de cuatro, teniendo en cuenta que durante el período de amortización de un anticipo dicha persona no podrá pedir otro.

#### Artículo 18. Ayudas a las personas con discapacidad

Todos los trabajadores que tengan hijos con discapacidad reconocida igual o superior al 33%, tendrán derecho a percibir la cantidad 315,52 € anuales. Dicha cantidad se reducirá en exacta proporción al tiempo de trabajo, para aquellos empleados que no bajen la jornada completa.

### CAPÍTULO V

#### Licencias, excedencias y accidentes

#### Artículo 19. Licencias retribuidas

Todo trabajador afectado por el presente Convenio tendrá dere-

cho a los siguientes permisos retribuidos:

-Por matrimonio: Quince días naturales.

-Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, así como por nacimiento de hijos: tres días naturales, ampliables hasta un máximo de seis cuando al efecto, deba realizarse desplazamiento fuera de la provincia.

-Para acompañamiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, en caso de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario: tres días. Este permiso podrá disfrutarse en días no consecutivos, previo acuerdo con la empresa, mientras subsista la necesidad de atención al paciente.

-Para asuntos personales: cuatro días al año.

-Por el tiempo necesario, para el cumplimiento de actividades de carácter público sindical y hasta el tope máximo de horas establecido por las disposiciones legales que regula, o en lo sucesivo, regulen tal materia.

A todos los efectos, para estos permisos, las parejas de hecho tendrán la consideración de cónyuge.

Artículo 20. Excedencias

I) Excedencia forzosa: Se encuentra en este caso el trabajador fijo o de plantilla que sea elegido o designado para ocupar un cargo público en cualquiera de las Administraciones u Órganos Colegiales o Sindicales.

En estos supuestos se tendrá derecho a la conservación y reserva del puesto de trabajo mientras dure el ejercicio de los respectivos cargos, computándose el tiempo que permanezca en tal situación de excedencia a efectos de antigüedad y demás derechos económicos.

En todo caso, si transcurrido un mes desde el cese en él, se entenderá que renuncia al mismo quedando totalmente extinguida su relación laboral.

II) Excedencia voluntaria: El trabajador fijo con al menos una antigüedad en la empresa de dos años tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a tres con reserva de su puesto de trabajo. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Se pueden pactar otros supuestos.

III) Licencias: Pasarán a la situación de suspensión temporal con reserva de la plaza aquellos trabajadores fijos de plantilla que suspendan su contrato laboral durante el plazo máximo de un año y mínimo de tres meses, durante el cual tendrá derecho a la reserva de plaza y puesto de trabajo que hayan venido desempeñando.

En todo caso, la solicitud interesando pasar a esta situación deberá formularla el trabajador con dos meses de antelación a la fecha que se pretenda iniciar la misma. Transcurrido el plazo de suspensión temporal concedido, si el trabajador no solicita su reingreso para incorporarse al puesto de trabajo que tiene reservado, o, en otro supuesto, no solicita pasar a situación de excedencia voluntaria, solicitud que ha de efectuar con 20 días de antelación al término del periodo de suspensión, se entenderá que renuncia al mismo quedando extinguida su relación laboral. En el caso de solicitud de pase a excedencia voluntaria el tiempo que se haya disfrutado de licencia será computable para la excedencia.

El derecho de Licencia al igual que en el caso de la excedencia voluntaria sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior licencia.

Artículo 21. Complemento en situaciones de ILT

Los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral percibirán, como complemento a cargo de la Empresa, las diferencias entre lo que perciban como prestación de la Seguridad Social y el cien por cien de su salario. Dicho complemento se percibirá desde el día siguiente a aquél en que se produzca la baja hasta que se produzca la correspondiente alta, o en Su caso, se agote el plazo de duración legal de la situación de incapacidad laboral transitoria.

En los casos en que la situación de incapacidad laboral transitoria venga provocada por enfermedad, se percibirá este mismo complemento, con una duración máxima de treinta días.

## CAPÍTULO VI

### Faltas y sanciones

Artículo 22. Régimen disciplinario

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecerán en los artículos siguientes.

Artículo 23. Graduación de faltas

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 24. Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.
2. La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. Falta de aseo personal y limpieza personal.
4. Falta de atención y diligencia con el público.
5. Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
7. La embriaguez o el uso de sustancias que alteren el comportamiento de forma ocasional.

Artículo 25. Faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Faltar dos días al trabajo sin justificación.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
4. Cambiar, mirar o revolver los cajones y armarios de los compañeros sin la debida autorización.
5. Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores. 7
6. La reincidencia en las faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
7. El abandono de trabajo sin causa justificada.
8. La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

Artículo 26. Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Falta al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
2. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
3. El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante el acto de servicio.
4. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo.
5. La simulación comprobada de enfermedad.

6. Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la Empresa.

7. Haber recaído sobre el trabajador sentencia de los Tribunales de Justicia competentes por delitos de robo, hurto, estafa y malversación cometidos fuera de la empresa, que pueda motivar desconfianza hacia su autor.

8. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

9. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

10. El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

11. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

12. El acoso sexual, entendiéndose por tal todo comportamiento o conducta de naturaleza sexual, de palabra o acción, desarrollada en el ámbito laboral, y que sea ofensiva para la trabajadora o el trabajador de la misma, y cualquier tipo de acoso laboral grave.

#### Artículo 27. Régimen de sanciones

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la Junta de Gobierno de COAATCO, que pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores las que se refieren a faltas graves y muy graves.

#### Artículo 28. Sanciones

Las sanciones que la Empresa puede aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

##### A) Faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

##### B) Faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días.
- C) Faltas muy graves:
- a) Suspensión de empleo y sueldo de 11 días a dos meses.
- b) Despido.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la Empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la Empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

#### Artículo 29. Prescripción

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### Artículo 30. Expediente contradictorio

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las si-

guientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del presidente de COAATCO con las designaciones de instructor y secretario.

Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten.

Seguidamente serán oídos los Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporte.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad del centro de trabajo, se terminará en un plazo no superior a veinte días. En caso contrario, se actuará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste.

Una copia de esta comunicación se entregará a los Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

## CAPITULO VII

### Disposiciones varias

#### Artículo 31. Ascensos

Los trabajadores del Grupo II – nivel 7, ascenderán automáticamente al Grupo II – nivel 6 al cumplir los cuatro años como trabajador fijo en plantilla.

Artículo 32. Comisión de interpretación y aplicación de Convenio.

Las dudas que pudieran surgir para la interpretación o la aplicación del presente Convenio serán sometidas a una Comisión paritaria, integrada por el Presidente y el Secretario del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba y dos representantes de los trabajadores.

Los acuerdos se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten el presente Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Funciones. La comisión paritaria, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Convenio.
- 2) Interpretación de la totalidad de los preceptos del Convenio.
- 3) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, entre algún trabajador y la empresa.
- 4) Cuantas otras funciones se deriven de lo estipulado en el Convenio.

Procedimiento.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y/o jurisdiccional que se promueva, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sea de su competencia funcional, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido un plazo de veinte días hábiles sin que haya emitido resolución o dictamen.

#### Artículo 33. Inaplicación del Convenio.

Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo confor-

me a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del citado texto legal, a inaplicar el régimen salarial previsto en este convenio colectivo, cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del órgano de representación de los trabajadores o de la comi-

sión a que se refiere el párrafo precedente.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a las que se ha hecho referencia, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la empresa.

## TABLAS – ANEXAS

**TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES ANUALES APLICABLE A LOS  
TRABAJADORES DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS  
TÉCNICOS DE CÓRDOBA PARA LOS AÑOS 2019 AL 2022**

NIVELES	SALARIO BASE	ANTIGÜEDAD TRIENIOS DEL 5º AL 9º	PLUS DE DEDICACIÓN	
			15 AÑOS	25 AÑOS
1º	28.300,48	2.021,44	1.516,08	3.032,16
2º	26.786,40	1.913,28	1.434,96	2.869,92
3º	25.107,20	1.793,28	1.344,96	2.689,92
4º	23.428,00	1.673,44	1.255,08	2.510,16
5º	21.748,80	1.553,44	1.165,08	2.330,16
6º	20.048,00	1.432,00	1.074,00	2.148,00
7º	16.000,00	1.142,88	857,16	1.714,32

## GRUPOS PROFESIONALES Y NIVELES

## GRUPOS PROFESIONALES

## GRUPO 1º.- TITULADOS:

- a) Grado universitario: Doctorado, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente
- b) Grado universitario: Diplomatura universitaria, ingeniería técnica, arquitectura técnica o equivalente (Técnico de visado, Gabinete Técnico)

1º

2º

## GRUPO 2º.- ADMINISTRATIVOS:

- a) Jefe/a superior (Oficial Mayor)
- b) Jefe/a de primera
- c) Jefe/a de segunda, Cajero/a con firma
- d) Oficial de primera, Cajero/a sin firma
- e) Oficial de segunda
- f) Auxiliares

2º

3º

4º

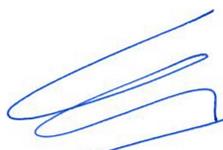
5º

6º

7º



Fdo. José Manuel Ríos Cubero  
Presidente



Fdo.: Guillermo Vizcaíno Perea  
Secretario



Fdo.: Eduardo Bautista Balmón  
Tesorero



Fdo.: Mª José Montes López  
Delegada de personal

Núm. 2.368/2019

Convenio o Acuerdo: Convenio Colectivo de La Empresa Jivitransluc Mobel SL

Expediente: 14/01/0139/2019

Fecha: 30/05/2019

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Cristóbal Sánchez Parraga

Código: 14103322012016.

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa Jivitransluc Mobel SL, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ, Angel Herrador Leiva.

#### II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA JIVITRANSLUC MOBEL SL

##### Artículo 1. Ámbito de aplicación territorial

El presente convenio colectivo regulará las relaciones laborales en los centros de trabajo de la empresa actuales o futuros.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación personal y funcional

El convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor o se contraten durante su vigencia.

Queda excluido el personal que realice las funciones de dirección.

##### Artículo 3. Ámbito temporal y retributivo

Todos los aspectos del convenio, incluidos los efectos económicos, son de aplicación desde el 1-enero-2019.

La duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021, y se prorrogará anualmente a su vencimiento, hasta tanto se alcance un nuevo convenio.

Las tablas salariales que se adjuntan al presente texto y demás conceptos retributivos son las correspondientes los años 2019 a 2021.

##### Artículo 4. Denuncia

1. Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el Convenio, mediante comunicación a la otra y a la Autoridad Laboral. La denuncia del convenio se podrá efectuar con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha del vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

2. El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la prórroga del Convenio por una anualidad natural.

3. La propuesta de promover una nueva negociación se ajustará a lo previsto en el artículo 89,1 del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de coincidir esta con la denuncia del convenio colectivo, se deberán realizar a misma vez tanto la denuncia como la promoción de la propuesta de negociación.

Denunciado el convenio colectivo, con la correspondiente promoción de propuesta de negociación, conforme al artículo 89,2 del Estatuto de los Trabajadores, en el plazo máximo de un mes desde su recepción, se procederá a constituir la comisión negociadora del convenio colectivo, donde la parte receptora de la propuesta procederá a contestar a la propuesta de negociación y se establecerá un calendario de negociación, comenzando las reuniones de negociación dentro de los tres meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio colectivo denunciado.

##### Artículo 5. Derecho supletorio

En todo lo no previsto en este Convenio, regirá la normativa laboral general vigente.

##### Artículo 6. Vinculación a la totalidad

Los derechos y obligaciones establecidas en el presente convenio colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, y la aceptación de alguna o algunas de tales condiciones supone la de su totalidad. En caso de nulidad por modificación de las condiciones, sean económicas, sociales o de otra índole, quedará en su totalidad sin eficacia práctica lo pactado y se aplicará a todos los efectos el estatuto de los trabajadores.

##### Artículo 7. Comisión Paritaria

1. Para la interpretación y aplicación del Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria, formada por los representantes legales de los trabajadores y por un número igual de representantes de la Empresa.

2. La función de la Comisión Paritaria será solucionar, de forma negociada, las diferencias que surjan en la interpretación y aplicación de este Convenio, así como la adaptación de lo regulado durante su vigencia; particularmente: a) la interpretación y aplicación de las normas contenidas en el Convenio; b) la vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el mismo; y c) cualesquiera otras competencias se establezcan a su favor por las partes, por este Convenio y por el artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores.

3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la empresa, previa convocatoria con al menos cinco días laborables de antelación de cualquiera de las dos representaciones, que establecerá los puntos a tratar.

4. De cada sesión se levantará la correspondiente acta, que será firmada por los asistentes.

5. Cuando un asunto sometido a la Comisión Paritaria no sea resuelto con acuerdo se volverá a convocar la Comisión, medianamente al menos cinco días laborables. Si, tras una segunda reunión, no se produjese acuerdo, se levantará acta en los términos que seguidamente se dirán, pudiendo cualquiera de las partes acudir al procedimiento que, asimismo, se establece.

6. Las discrepancias que se generen en el seno de la Comisión Paritaria, constatadas en la forma anteriormente expuesta, se resolverán mediante el procedimiento de Conciliación-Mediación ante el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA). Para ello, se redactará un «acta de disconformidad» firmada por las partes que, al menos, tendrá el siguiente contenido: a) fecha de inicio de las deliberaciones; b) puntos objeto de discrepancia; c) criterios de interpretación sustentados por cada una de las partes; y d) manifesta-

ción de las partes de que se ha agotado la posibilidad de acuerdo. En ningún caso el desacuerdo podrá retrasar o interferir en la adecuada aplicación de las medidas precisas para el buen funcionamiento empresarial, a criterio de la dirección.

7. Las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores se resolverán por la Comisión Paritaria en la forma establecida en el apartado anterior.

#### Artículo 8. Partes firmantes del convenio colectivo

El convenio colectivo es firmado por la representación unitaria (representantes legales de los trabajadores existentes en la empresa), así como por la dirección de la empresa, teniendo carácter de eficacia general.

#### Artículo 9. Jornada

La jornada ordinaria anual para los años de vigencia del presente convenio queda establecida en 1.788 horas efectivas de trabajo, que se distribuirán, de lunes a viernes.

Desde el día 1 de julio al 20 de agosto inclusive, la jornada será continuada, siempre que las necesidades de producción lo permita, teniendo una duración de 8 horas diarias, debiendo comenzar no más tarde de las 7 de la mañana.

El tiempo de descanso intermedio (para tomar el bocadillo) será a cargo del trabajador, salvo en los supuestos que en la empresa se estableciera jornada continuada, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

La empresa podrá distribuir la jornada, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguiente: en cómputo diario, no podrá excederse de un mínimo y máximo de siete a nueve horas; en cómputo semanal, dichos límites no podrán excederse de treinta y cinco a cuarenta y cinco horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general podrán ser modificados previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores hasta las siguientes referencias: en cómputo diario, de seis a diez horas; y en cómputo semanal, de treinta a cincuenta horas.

El empresario podrá distribuir irregularmente 178 horas anuales, pudiendo afectar por ello la jornada máxima semanal o mensual pero no a la máxima anual. Igualmente podrá afectar a los horarios diarios, preavisando por escrito con cinco días de antelación a los afectados y a la representación de los trabajadores de los días y horas en que se efectuará la distribución irregular de la misma.

La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución mensual y cotizaciones del trabajador.

Si, como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al término del año natural o al vencimiento de su contrato de trabajo, el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será compensado económicamente o bien en descanso.

#### Artículo 10. Vacaciones

El período de vacaciones retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de 22 días laborables, abonándose con arreglo a 22 días de salario base y plus de asistencia como si estuviese trabajando, incrementadas con el complemento de antigüedad consolidada.

Los días 24, 31 de diciembre y el 5 de enero de cada año, tienen la consideración de no laborables.

El período de disfrute será distribuido durante todo el año natural, preferentemente en época estival, teniendo en todo caso en cuenta la organización del trabajo. En los casos en que pudiesen existir épocas de mayor actividad, la empresa podrá excluir las mismas de dicho período.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante el personal contratado que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono de la cuantía correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

#### Artículo 11. Licencias y permisos

En cuanto a las licencias y permisos retribuidos y no retribuidos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 12. Estructura económica

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

#### SALARIOS

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especies que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

1.º Conceptos que comprende las retribuciones salariales:

1.1. SALARIO BASE: Se entiende por Salario Base la parte de retribución del trabajador, fijada por unidad de tiempo sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del Salario Base será la que se especifica para cada uno en las tablas salariales del presente Convenio.

1.2. DEVENGO DEL SALARIO: El Salario Base, las Pagas Extraordinarias y las Vacaciones se devengarán por día natural y el resto de los complementos salariales, por día de trabajo efectivo, según los módulos y cuantías que se establecen en el presente Convenio y todo ello atendiendo a una actividad normal.

1.3. SALARIO HORA ORDINARIA: se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene de dividir las retribuciones salariales anuales de cada categoría correspondiente fijado en el presente Convenio, por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

#### COMPLEMENTOS SALARIALES.

##### 1.4. ANTIGÜEDAD:

No se considera el complemento salarial personal por continuidad en la empresa. Los derechos adquiridos al día de la firma del convenio subsistirán como garantía dentro del concepto "ad personam", por la cuantía en que se venían percibiendo a dicha fecha.

1.5. COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD: Las horas trabajadas en el período comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 20% del Salario

Base que corresponda según las tablas salariales del presente Convenio. El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tenga una coincidencia igual o superior a 3 horas; si la coincidencia fuera inferior a este tiempo, la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúa de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica en los supuestos siguientes:

-Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos, tales como los de guardas, porteros, serenos o similares, que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

-El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

#### 1.6. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales y por cada día natural en que se haya devengado el Salario Base.

Devengos de pagas:

Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichos complementos será la que se especifica para cada uno de los niveles o categorías en las tablas salariales del presente convenio, incrementadas en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año, se le harán efectivas las partes proporcionales de las Gratificaciones Extraordinarias, conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

#### 1.7. COMPLEMENTO DE CONVENIO:

Es el conjunto de los complementos salariales que por unidad de tiempo vengán establecidos en el presente convenio, tales como actividad, asistencia, plus de convenio o similares.

#### COMPLEMENTOS NO SALARIALES

#### 1.8. PLUS DE TRANSPORTE:

Se establece un plus de transporte en la cuantía fijada en las tablas de retribuciones y por día realmente trabajado.

#### 1.9. DESGASTE DE ROPA DE TRABAJO:

La empresa dotará a su personal de ropa adecuada para su utilización en el trabajo, no obstante si no la facilita, abonará al trabajador/a la cantidad de 8,28 euros por mes.

#### 1.10. VIAJES Y DIETAS:

Todo el personal por orden de la empresa, tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquella donde radique la industria, disfrutará de una dieta diaria de la siguiente cuantía:

Dieta completa: 32,13 euros.

Media dieta: 16,07 euros.

El trabajador percibirá dieta completa, cuando como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará por días naturales.

Se devengará media dieta, cuando como por consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual.

Además de la indemnización en los casos expresados, el trabajador cuyo desplazamiento ininterrumpido sea superior a 7 días,

percibirá una dieta especial de 1,52 euros diarios.

Cuando por necesidades de la empresa, un trabajador tenga que realizar su función fuera del centro de trabajo habitual y del casco urbano de la población, percibirá como ayuda de mantenimiento 2,97 euros día.

#### 1.11. PAGO DEL SALARIO:

Los trabajadores que por su división funcional, se encuentren encuadradas en las tablas de retribuciones del presente convenio del personal de retribución diaria, percibirán el salario base por día natural. El resto de los trabajadores, es decir, los de retribución mensual, percibirán el salario base proporcionalmente a 30 días.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente de su devengo.

La empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia y otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras.

El trabajador tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado, siempre que las disponibilidades de tesorería lo permitan. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 50% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipos a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

#### Artículo 13. Enfermedad y accidente

A partir del primer día de accidente laboral, enfermedad profesional, embarazo de riesgo o enfermedad común con hospitalización, la empresa complementará las prestaciones establecidas por las aseguradoras hasta un 100% de la Base de Cotización del mes anterior a la baja. En caso de que el accidente fuera no laboral y la enfermedad común sin hospitalización, este complemento será a partir del décimo día este inclusive.

En ambos casos, cuando se compruebe por la empresa falsedad del trabajador, será causa de despido disciplinario por transgresión de la buena fe contractual. La empresa se reservará la facultad de establecer un reconocimiento médico a su cargo, al que tendrá que someterse obligatoriamente el trabajador.

#### Artículo 14. Seguro complementario de accidentes

La empresa viene obligada a concertar una póliza de seguro que cubra los riesgos por muerte natural, fallecimiento, invalidez parcial, total, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivados por accidente de trabajo, incluidos los ocurridos «in itinere», que garantice el percibo de las indemnizaciones siguientes:

-Por muerte natural: 6.959,41 euros.

-Por muerte acaecida por accidente o enfermedad profesional: 34.312,66 euros.

-Por incapacidad parcial: 6.959,41 euros

-Por incapacidad total: 26.738,18 euros.

-Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez acaecida por accidente o enfermedad profesional: 34.312,66 euros.

En caso de fallecimiento, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario y, en su defecto, a su cónyuge y herederos por el orden legal.

#### Artículo 15. Absentismo

La reducción del absentismo en el ámbito laboral es un objetivo compartido por los Delegados de Personal y empresarial, dado que sus efectos negativos se proyectan sobre las condiciones

de trabajo, el clima laboral, la productividad y la salud de los trabajadores.

El contrato de trabajo podrá extinguirse por causas objetivas en los supuestos de absentismo establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, excluyéndose del cómputo únicamente las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, paternidad, licencias y vacaciones, enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda. Tampoco se computarán las ausencias que obedezcan a un tratamiento médico de cáncer o enfermedad grave.

#### Artículo 16. Dirección y control de la actividad laboral

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, quién podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la empresa, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

#### Artículo 17. Competencia organizativa

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1.º La existencia de la actividad normal.

2.º Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.

3.º Fijación tanto de los índices de desperdicios como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.

4.º La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, en la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.

5.º La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de determinado método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materias primas, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

6.º La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere el grupo profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, pueda comprenderlas con facilidad.

#### Artículo 18. Período de prueba

Se establece un período de prueba de seis meses para los grupos I, II, y III; para el resto de personal se fija en dos meses.

#### Artículo 19. Contratación

El ingreso al trabajo será para un puesto de trabajo concreto. Este viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la división funcional que le corresponda dentro de la clasificación vigente, los criterios generales del grupo profesional al que pertenezca de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de

puesto de trabajo.

Artículo 20. Contrato por obra o servicio determinado y eventual por circunstancias de la producción

#### A. Contrato por Obra o Servicio Determinado:

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinado y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a algunos de estos supuestos:

1.º Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos de su oficio y categoría del trabajador en dicha obra. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de contratados para su ejecución, debiendo reducirse este de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores contratados por dicha modalidad, por terminación de los trabajos de su oficio o categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de 15 días naturales, si la duración del contrato es superior a doce meses.

No obstante se podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos.

2.º No obstante lo anterior, previo acuerdo de las partes, el personal afectado por esta modalidad de contrato podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo, durante un período máximo de tres años consecutivos, sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso de cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en caso de paralización por conflicto laboral.

#### B. Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción (artículo 15.1 b, ET).

La duración máxima de los contratos eventuales será de doce meses en un período de dieciocho meses.

Una vez extinguido el contrato, se abonará a los trabajadores una compensación económica de un día de salario por mes de trabajo.

#### Artículo 21. Contrato de formación y contrato en prácticas

##### CONTRATO DE FORMACIÓN

El contrato de formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente Convenio tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas, deberá formalizarse por escrito, y figurará en el mismo, de modo claro, la actividad y profesión objeto de la formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurran circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas, también estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

Los trabajadores que sean contratados por esta modalidad de contratos deberán ser mayores de 16 y menores de 25 años.

A) La duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuados. No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar por períodos como mínimo de seis meses.

B) Este tipo de contratos se realizarán a tiempo completo, durante el primer año el trabajador dedicará el 25% del total de la jornada a la formación teórica y el 15% durante el segundo y tercer año. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica.

La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con esta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador, así como vigilar todos los riesgos profesionales inherentes al puesto de trabajo.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

C) El salario a percibir por el aprendiz será el establecido en el presente Convenio para dicha categoría, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

#### CONTRATO EN PRÁCTICAS

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años inmediatamente siguientes a terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

d) La retribución del trabajador será 60 o el 75 por 100 durante el primer o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

e) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

#### Artículo 22. Preavisos y ceses

La empresa viene obligada a preavisar por escrito al trabajador con 15 días de antelación la terminación de su contrato, si este ha sido superior a doce meses, pudiendo sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución.

En el supuesto de que el trabajador decidiera rescindir su Contrato, deberá preavisar a la empresa con 15 días de antelación, el incumplimiento de la obligación de pre-avisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación, una cuantía equivalente al importe de su salario diario, por cada

día de retraso en el aviso.

#### Artículo 23. Indemnizaciones por cese

Para todos aquellos trabajadores que no sean plantilla, se estipula una indemnización por cese de un día de salarios por mes trabajado, o fracción de mes.

#### Artículo 24. Finiquitos

El documento de finiquito en que se formalice el fin de la relación laboral entre empresa y trabajador, debe recoger la voluntad de ambas partes de extinguir el contrato sin que ninguna de ellas tenga nada que reclamar por ningún concepto derivado de la relación laboral.

Una vez firmado por el trabajador, el finiquito surtirá los efectos liberatorios y extintivos que le son propios.

Artículo 25. Representación colectiva de los trabajadores y delegados o miembros de comités de prevención y salud laboral Se estará a lo establecido en lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores

Artículo 26. Derechos por maternidad, paternidad, adopción y lactancia

Se estará a lo establecido en lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 27. Jubilación

Se realizará según lo establecido en la normativa legal que lo desarrolle.

Artículo 28. Retirada del carné de conducir a trabajadores cuyo puesto de trabajo exija la conducción de vehículos

1. En aquellos supuestos en que el trabajador sea sancionado con la suspensión del permiso de conducción por causa imputable al trabajador, la empresa puede optar por la suspensión del contrato de trabajo hasta el cumplimiento de la sanción con los efectos prevenidos en el artículo 45 ET, o por la extinción del mismo, para aquellos supuestos en que la suspensión del permiso de conducción por causa imputable al trabajador este basada en hechos o actuaciones de suma gravedad para el mismo o terceros, conforme a lo prevenido en el artículo 52.a) ET.

En el caso de que se opte por la suspensión, debido a la pérdida de vigencia de la autorización de conducción cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados, el contrato quedará suspendido hasta que el trabajador obtenga el permiso con los mismos efectos que en el caso anterior.

Los gastos de la recuperación del permiso de conducir serán por cuenta del trabajador.

2. En aquellos supuestos en que el trabajador sea sancionado con la suspensión del permiso de conducción por causa imputable de forma directa a la empresa, ésta deberá proporcionarle trabajo en otro puesto durante el tiempo en que dure la sanción, sin que tal privación sea causa de despido, y manteniéndole las mismas condiciones económicas.

En el caso de que se produzca la pérdida de vigencia de la autorización de conducción cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados por causa imputable de forma directa a la empresa, el trabajador deberá obtener nuevo permiso en el plazo de seis meses desde la fecha en que le fue comunicada la pérdida de la vigencia de la autorización de conducción. Si se superara este plazo, el contrato quedará suspendido hasta que el trabajador obtenga el permiso, con los efectos en el artículo 45 ET. Los gastos de la recuperación del permiso de conducir serán por cuenta de la empresa durante el tiempo citado anteriormente.

3. Dentro de los quince primeros días del año, el trabajador deberá comunicar a la empresa los puntos de que dispone en su carnet de conducir, que la empresa considerará como puntos iniciales.

El trabajador deberá comunicar a la empresa, en el momento en que se produzca, cualquier incidencia que afecte al permiso de conducir o autorización de conducción, tales como suspensión del permiso de conducción, pérdida de vigencia de la autorización, reducción y recuperación de puntos.

Las retiradas de puntos que obedezcan a una conducción negligente, temeraria o irresponsable del trabajador, tanto en el desarrollo de su trabajo como en su actividad privada, serán directamente imputables al trabajador. Tendrán dicha consideración, a título enunciativo y no limitativo, la desobediencia a señales de parada de los agentes, no respetar las señales de stop o los semáforos en rojo o ámbar, no disponer en el vehículo de los certificados de actividades obligatorias o la documentación que acredite la vinculación laboral a la empresa, así como no respetar los horarios de descanso legalmente establecidos. En estos supuestos, no será de aplicación lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

#### Artículo 29. Observancia

Ambas partes se comprometen al estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas pactadas en el presente Convenio.

Los trabajadores afectados por el mismo estarán, puntualmente, tanto a la entrada como a la salida en sus puestos de trabajo.

Asimismo se comprometen a avisar a la empresa, con la diligencia debida en el caso de no poder asistir a sus puestos.

Se recuerda la prohibición legal de ejercer, fuera de la empresa, actividades que puedan resultar competencia al objeto de la misma, salvo autorización expresa de ésta.

#### Artículo 30. Faltas

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

##### 1. Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

- a. La falta de puntualidad, hasta de dos en un mes.
- b. No cursar en tiempo oportuno la baja o la confirmación correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- c. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- d. Pequeños descuidos en la conservación del material.
- e. La desatención leve a los proveedores.
- f. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- g. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.
- h. Faltar al trabajo un día sin causa justificada.
- i. La inobservancia de los reglamentos y órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos; todo ello en materia leve.
- j. La falta de respeto, en materia leve, a las personas subordinadas, compañeros o mandos, así como la discusión con ellos.
- k. Usar el teléfono o los medios informáticos de la empresa para asuntos particulares sin autorización. Si existiese reiteración podrá ser considerada falta grave o muy grave.
- l. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de Prevención de Ries-

gos Laborales, siempre que carezca de trascendencia para la integridad física o la salud de los trabajadores y para las instalaciones.

##### 2. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a. Tres o más faltas no justificadas de puntualidad, en la asistencia al trabajo en un periodo de treinta días.
  - b. Ausencias sin causa justificada, por dos días durante un periodo de sesenta días.
  - c. Falta de aseo y limpieza personal.
  - d. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencias donde se desarrollen actividades laborales o productivas. En caso de reiteración dentro de un plazo de 12 meses, o cuando ello suponga un riesgo grave e inminente para la seguridad, será considerado como falta muy grave.
  - e. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
  - f. Simular la presencia de otro trabajador.
  - g. No atender a los clientes con la corrección y diligencia debidas. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa, esta falta podrá ser considerada como muy grave.
  - h. No atender a los proveedores con la corrección y diligencia debidas cuando se califique como grave. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa, esta falta podrá ser considerada como muy grave.
  - i. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
  - j. Comer en horarios y lugares no autorizados, sin reincidencia. Si existiera reincidencia podrá ser considerada como muy grave.
  - k. La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
  - l. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.
  - m. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
  - n. La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
  - o. La embriaguez o toxicomanía en el trabajo que no repercuta negativamente en el trabajo.
  - p. El incumplimiento de las obligaciones de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños para la Seguridad y Salud de los trabajadores o de las instalaciones.
- ##### 3. Faltas muy graves.
- Se considerarán faltas muy graves las siguientes:
- a. Más de cinco faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses o siete durante un año.
  - b. Ausencias sin causa justificada, por tres o más días, durante un periodo de ciento ochenta días.
  - c. La simulación de enfermedad o accidente.
  - d. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier

otro lugar.

e. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

f. La participación directa o indirecta en la comisión de delito.

g. La embriaguez o toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo o perjudica la buena imagen de la empresa frente a terceros.

h. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si se producen perjuicios de cualquier tipo a la empresa.

i. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

j. Causar accidentes por negligencia o imprudencia.

k. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo o la baja calidad en el trabajo.

l. Comer en horarios o lugares no autorizados, con reincidencia

m. Las injurias proferidas contra personas o la propia empresa.

n. Autolesión en el trabajo.

o. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

p. La reiteración en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 31/1995 del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave o inminente para la seguridad y salud de los trabajadores o que el riesgo derivado pudiese ser considerado como muy grave.

q. Todas las consignadas como tales en el artículo 54 del RD Ley de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ET, consideradas como causas justas de despido.

Artículo 31. Enumeración faltas enunciativo

La enumeración de las faltas en «leves». «graves» o «muy graves» hechas en los artículos anteriores es meramente enunciativa y no impide que puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con ellas.

Artículo 32. Prescripción de las faltas

Las faltas prescribirán por el transcurso del plazo que, en cada momento, establezca la legislación aplicable.

Artículo 33. Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

tes:

a) Por faltas leves. Amonestación verbal, amonestación por escrito y suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

b) Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de hasta 45 días.

c) Por faltas muy graves. Suspensión de empleo y sueldo de hasta 90 días o despido.

Sistema de clasificación profesional: Grupos Profesionales.

1. El personal de la Empresa, a los efectos de su clasificación, se encuadra en Grupos Profesionales atendiendo a aptitudes profesionales y contenido general de la prestación, donde se han tenido en cuenta las distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades que se realizan por el trabajador en el grupo profesional.

La pertenencia a un Grupo Profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la responsabilidad asignada a cada puesto, las competencias mínimas requeridas y la correspondencia jerárquica en lo referente a la supervisión y evaluación.

La adscripción de los trabajadores a cada grupo profesional, tareas y funciones que componen el puesto de trabajo y su nivel salarial, será conforme a lo previsto en la legislación vigente, recibiendo previamente por parte de la empresa la formación adecuada al puesto de trabajo.

2. Los grupos profesionales existentes en la empresa son:

Grupo II: Perito Titulado.

Grupo III: Jefe Admtvo.

Grupo IV: Encargado, Tupista 1, Of. 1ª Admtvo., Of. 1ª ó Cond.1ª.

Grupo V: Of. 2ª Admtvo., Of. 2ª ó Cond. 2ª, Viajante, Guarda o Vigilante.

Grupo VI: Ayudante, Peón Especialista, Aux. Admtvo.

Grupo VII: Peón Ordinario.

Formación: Formación 1º año, 2º año y 3º año.

Artículo 34. Paz social.

Las partes se comprometen a respetar la paz social durante toda la vigencia del presente convenio.

Artículo 35. Legislación supletoria.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Hay varias firmas ilegibles.

## TABLAS SALARIALES AÑO 2019

Categorías y Grupos profesionales		Salario Base	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio	Paga Navidad
					semestral	semestral
GRUPO II						
PERITO TITULADO	M	1.546,71 €	9,80 €	2,57 €	2.185,87 €	2.185,87 €
GRUPO III						
JEFE ADMTVO.	M	1.406,04 €	9,01 €	2,57 €	1.998,46 €	1.998,46 €
GRUPO IV						
ENCARGADO	D	41,27 €	7,14 €	2,57 €	1.712,04 €	1.712,04 €
TUPISTA 1ª	D	40,64 €	7,14 €	2,57 €	1.640,27 €	1.640,27 €
OF. 1ª ADMTVO.	M	1.234,04 €	8,95 €	2,57 €	1.780,12 €	1.780,12 €
OF. 1ª o COND. 1ª	D	40,46 €	7,14 €	2,57 €	1.620,95 €	1.620,95 €
GRUPO V						
OF. 2ª ADMTVO.	M	1.142,22 €	7,94 €	2,57 €	1.600,48 €	1.600,48 €
OF. 2ª o COND. 2ª	D	37,95 €	7,14 €	2,57 €	1.561,64 €	1.561,64 €
VIAJANTE	M	1.154,14 €	8,27 €	2,57 €	1.672,83 €	1.672,83 €
GUARDA o VIGILANTE	D	38,33 €	7,14 €	2,57 €	1.540,00 €	1.540,00 €
GRUPO VI						
AYUDANTE	D	34,88 €	7,14 €	2,57 €	1.478,34 €	1.478,34 €
PEON ESPECIALISTA	D	34,55 €	7,14 €	2,57 €	1.426,30 €	1.426,30 €
AUX. ADMTVO.	M	1.027,44 €	7,14 €	2,57 €	1.425,82 €	1.425,82 €
GRUPO VII						
PEON ORDINARIO	D	33,51 €	7,14 €	2,57 €	1.404,35 €	1.404,35 €
FORMACIÓN						
Formación 3º año	D	23,48 €	7,14 €	2,57 €	1.038,64 €	1.038,64 €
Formación 2º año	D	20,48 €	7,14 €	2,57 €	926,20 €	926,20 €
Formación 1º año	D	19,70 €	7,14 €	2,57 €	833,17 €	833,17 €

### TABLAS SALARIALES AÑO 2020

Categorías y Grupos profesionales		Salario Base	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio	Paga Navidad
					semestral	semestral
GRUPO II						
PERITO TITULADO	M	1.577,64 €	10,00 €	2,62 €	2.229,59 €	2.229,59 €
GRUPO III						
JEFE ADMTVO.	M	1.434,16 €	9,19 €	2,62 €	2.038,43 €	2.038,43 €
GRUPO IV						
ENCARGADO	D	42,10 €	7,28 €	2,62 €	1.746,28 €	1.746,28 €
TUPISTA 1ª	D	41,45 €	7,28 €	2,62 €	1.673,08 €	1.673,08 €
OF. 1ª ADMTVO.	M	1.258,72 €	9,13 €	2,62 €	1.815,72 €	1.815,72 €
OF. 1ª o COND. 1ª	D	41,27 €	7,28 €	2,62 €	1.653,37 €	1.653,37 €
GRUPO V						
OF. 2ª ADMTVO.	M	1.165,06 €	8,10 €	2,62 €	1.632,49 €	1.632,49 €
OF. 2ª o COND. 2ª	D	38,71 €	7,28 €	2,62 €	1.592,87 €	1.592,87 €
VIAJANTE	M	1.177,22 €	8,44 €	2,62 €	1.706,29 €	1.706,29 €
GUARDA o VIGILANTE	D	39,10 €	7,28 €	2,62 €	1.570,80 €	1.570,80 €
GRUPO VI						
AYUDANTE	D	35,58 €	7,28 €	2,62 €	1.507,91 €	1.507,91 €
PEON ESPECIALISTA	D	35,24 €	7,28 €	2,62 €	1.454,83 €	1.454,83 €
AUX. ADMTVO.	M	1.047,99 €	7,28 €	2,62 €	1.454,34 €	1.454,34 €
GRUPO VII						
PEON ORDINARIO	D	34,18 €	7,28 €	2,62 €	1.432,44 €	1.432,44 €
FORMACIÓN						
Formación 3º año	D	23,95 €	7,28 €	2,62 €	1.059,41 €	1.059,41 €
Formación 2º año	D	20,89 €	7,28 €	2,62 €	944,72 €	944,72 €
Formación 1º año	D	20,09 €	7,28 €	2,62 €	849,83 €	849,83 €

## TABLAS SALARIALES AÑO 2021

Categorías y Grupos profesionales		Salario Base	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio	Paga Navidad
					semestral	semestral
GRUPO II						
PERITO TITULADO	M	1.593,42 €	10,10 €	2,65 €	2.251,89 €	2.251,89 €
GRUPO III						
JEFE ADMTVO.	M	1.448,50 €	9,28 €	2,65 €	2.060,73 €	2.060,73 €
GRUPO IV						
ENCARGADO	D	42,52 €	7,35 €	2,65 €	1.768,58 €	1.768,58 €
TUPISTA 1ª	D	41,86 €	7,35 €	2,65 €	1.695,38 €	1.695,38 €
OF. 1ª ADMTVO.	M	1.271,31 €	9,22 €	2,65 €	1.838,02 €	1.838,02 €
OF. 1ª o COND. 1ª	D	41,68 €	7,35 €	2,65 €	1.675,67 €	1.675,67 €
GRUPO V						
OF. 2ª ADMTVO.	M	1.176,71 €	8,18 €	2,65 €	1.654,79 €	1.654,79 €
OF. 2ª o COND. 2ª	D	39,10 €	7,35 €	2,65 €	1.615,17 €	1.615,17 €
VIAJANTE	M	1.188,99 €	8,52 €	2,65 €	1.728,59 €	1.728,59 €
GUARDA o VIGILANTE	D	39,49 €	7,35 €	2,65 €	1.593,10 €	1.593,10 €
GRUPO VI						
AYUDANTE	D	35,94 €	7,35 €	2,65 €	1.530,21 €	1.530,21 €
PEON ESPECIALISTA	D	35,59 €	7,35 €	2,65 €	1.477,13 €	1.477,13 €
AUX. ADMTVO.	M	1.058,47 €	7,35 €	2,65 €	1.476,64 €	1.476,64 €
GRUPO VII						
PEON ORDINARIO	D	34,52 €	7,35 €	2,65 €	1.454,74 €	1.454,74 €
FORMACIÓN						
Formación 3º año	D	24,19 €	7,35 €	2,65 €	1.081,71 €	1.081,71 €
Formación 2º año	D	21,10 €	7,35 €	2,65 €	967,02 €	967,02 €
Formación 1º año	D	20,29 €	7,35 €	2,65 €	872,13 €	872,13 €

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 2.319/2019

Por acuerdo plenario de 1 de julio de 2019 fue aprobada inicialmente la modificación de la Base 21ª de las de ejecución del presupuesto. El expediente completo estará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/04, de 5 de marzo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, la modificación se entenderá definitivamente aprobada.

En Aguilar de la Frontera, 9 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 2.460/2019

Por Resolución de Alcaldía nº 1338/2019, de 17 de julio, se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA**

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad aconsejan esta delegación especial para la representación del Ayuntamiento en la firma del Convenio del Programa Anual de Concertación y Empleo 2019, que tendrá lugar el día 26 de julio, a las 11:30 horas, en el salón de actos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LRRL; 43.3 y ss., del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad, por la presente

**HE RESUELTO:**

Primero. Delegar en la Sra. Concejala-Delegada de "Desarrollo Económico", "Empleo" y "Comercio" y "Educación" de este Ayuntamiento, doña Francisca Herrador Cosano, con DNI nº 30.836.866-F para la representación del Ayuntamiento en la firma del Convenio del Programa Anual de Concertación y Empleo 2019, que tendrá lugar el día 26 de julio, a las 11:30 horas, en el salón de actos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo. Notifíquese esta Resolución a la interesada y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera, 17 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 2.463/2019

Por Resolución de Alcaldía nº 1337/2019, de fecha 17 de julio, se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Teniendo previsto disfrutar de un periodo de vacaciones desde el día 21 al 28 de julio de 2019, ambos inclusive.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 21 del RD Leg. 781/86 de 18 de abril y 47.2 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

**HE RESUELTO:**

1. La sustitución en las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía desde el día 21 al 28 de julio de 2019, ambos inclusive, en el Primer Teniente de Alcalde don Antonio Cosano Cabello.

2. Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera, 17 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

**Ayuntamiento de Baena**

Núm. 2.476/2019

**PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE FESTEJOS A LA ALCALDÍA SOBRE PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES Y CASSETAS DE FERIA EN EL AÑO 2019.**

Se eleva a la Alcaldía propuesta para aprobación del pliego referido con las siguientes:

**CLAÚSULAS****TÍTULO I****OBJETO Y NATURALEZA JURIDICA****PRIMERA. Objeto**

Tiene por objeto el presente pliego el regular el uso privativo del dominio público que se produzca con la instalación de casetas y atracciones en la Feria Real del presente ejercicio prevista para los días 2,3,4 y 5 de octubre de 2019 en la zona marcada en plano anexo a este pliego y que conforma el recinto ferial.

Coincidiendo con la inauguración del alumbrado el día 1 de octubre, martes, y teniendo como objetivo el disfrute de los más pequeños y dotar de más ambiente el recinto ferial y sobre todo la zona de atracciones tanto mayores como infantiles se organizará el "Día del Niño", estableciéndose una bonificación para ese día en el acceso a las atracciones, tanto infantiles como mayores.

El domingo día 6 de octubre se permitirá la apertura de las Atracciones, Casetas, Chiringuitos, Puestos, Barracas y Puestos de Bisutería de forma reglamentada.

Se determinará la fecha para el sorteo de los puestos de bisutería el día 25 de septiembre, miércoles. Para este sorteo deberán aportar el recibo de la feria 2018, 2 fotografías, así como DNI, Tarjeta de residencia, pasaporte o Carnet de Identidad, abonando el precio público establecido. Cada adjudicatario obtendrá una tarjeta identificativa oficial que le autorizará a la venta de bisutería y artesanía durante los días 1,2,3,4,5 y 6 de octubre de 2019. Esta tarjeta junto con el recibo de abono de la feria 2019 deberá estar colocado en un lugar visible del puesto, para su control por el servicio de vigilancia de la Feria Real. Se prohíbe la venta de cualquier artículo dentro del recinto ferial, a toda persona o asociación que no esté reglamentariamente autorizado e identificado.

**SEGUNDA. Naturaleza Jurídica**

Se trata de una concesión del uso privativo de bienes del dominio público conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las entidades locales andaluzas y demás normativa complementaria. III.

## TITULO II

## REGULACION SOBRE EL RECINTO FERIAL Y CONCESIONES DEMANIALES

## TERCERA. Recinto Ferial. Obras e Instalaciones

Las concesiones objeto de este Pliego se extienden sobre el espacio reseñado como Recinto Ferial en plano adjunto a este Pliego como Anexo I. Salvo casos excepcionales y que así se justifiquen por razones de espacio o dimensiones de la atracción o actividad recreativa, no se autorizarán ocupaciones fuera del recinto ferial.

Queda prohibida la apertura de casetas de feria o de cualquier otra actividad con música en solares o locales particulares sin la previa autorización de los vecinos colindantes. De contar con la misma, el local quedará sujeto para su autorización y licencia al cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Pliego para Casetas de Feria y demás normativa reguladora en esta materia.

En materia de ruidos, la colocación de baffles para equipos de música se colocarán de forma tal, que generen la menor molestia a la vecindad limitando el volumen de la música con la colocación de un equipo limitador controlador acústico que queda establecido en el artículo 41 del apartado III del Reglamento de Protección de la calidad acústica de Andalucía.

Asimismo en vías de la seguridad ciudadana, los titulares de las autorizaciones para apertura de casetas de feria y chiringuitos deberán servir las bebidas en vasos de plástico.

La autorización previa de los vecinos colindantes no será necesaria en el caso de la Parcela nº 9, correspondiente al local del Cinema Parque en el plano del recinto ferial, dado de que se trata de una parcela definida con uso de feria, cuyo local cuenta con la autorización municipal para la celebración de actividades y exposiciones de películas de cine. Esta parcela queda igualmente supeditada a la redacción del punto anterior en lo que en materia de ruidos se refiere.

Los Servicios Técnicos Municipales gozarán de la discrecionalidad debida para suprimir parcelas de las señaladas en principio, por razones técnicas, de seguridad o de orden público, justificándose esta circunstancia debidamente. Así mismo podrán habilitar los espacios necesarios dentro del recinto ferial para efectuar las instalaciones o atracciones que reuniendo las condiciones debidas se estimen que redundan en beneficio de la Feria Real en su conjunto. También podrán cambiar los usos previstos para cada parcela justificándose dicha decisión por criterios técnicos o de seguridad o por su beneficio para el recinto ferial.

Las instalaciones y montaje de Atracciones de Feria, se realizarán por los titulares de las mismas en la parcela asignada, en las fechas que de los servicios técnicos municipales se le indiquen. Por el Técnico Municipal se le marcará la fecha y hora para inspección de la solidez y resistencia.

Todo aquel industrial feriante que no tuviera instalada su atracción en la fecha designada por el Técnico Municipal, se entiende que renuncia a la instalación, perdiendo todo derecho a devolución de la cantidad ingresada. No obstante si por cualquier causa de fuera mayor, (enfermedad grave del titular que imposibilite su montaje o accidente en el que se vea implicado el transporte de la atracción) que sea debidamente justificado y documentado, la instalación no pudiera montarse, la Delegación de Festejos podrá determinar la devolución de las cantidades ingresadas, si la parcela llegara a cubrirse y no se produjere vacío de espacio en el recinto ferial.

El desmontaje de todas las instalaciones (atracciones y casetas) habrá de estar obligatoriamente terminado a los cinco días

oficiales de terminación de la feria. Excepcionalmente los servicios técnicos municipales, podrán autorizar desmontajes posteriores si razones técnicas así lo aconsejaren. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a las sanciones que en cada caso correspondan.

## CUARTA. Duración de la Ocupación

La ocupación del espacio de dominio público dentro del recinto ferial será desde el día 30 de septiembre al 6 de octubre de 2019. Excepcionalmente los servicios técnicos municipales podrán autorizar una antelación en las fechas de montaje por las complejidades técnicas que, en cada caso tengan las atracciones o casetas e instalaciones a instalar.

## QUINTA. Prohibición de Transmisión Concesión y Otras Autorizaciones

Las actividades se ejercerán de forma personal por el titular ofertante (bien como personal física o jurídica), quedando prohibida la transmisión de la concesión o licencia a terceros sin la debida autorización de la Delegación Municipal de Festejos, previo informe de la Jefatura de Policía Local y, en su caso, Jurídico pertinente. De producirse que pueda probarse por cualquiera de las formas admitidas en derecho o con informe de la Jefatura de Policía Local la concesión quedará sin efecto y la actividad clausurada de forma inmediata sin que el adjudicatario inicial o terceros afectados tengan derecho a indemnización alguna.

## SEXTA. Inspección Previa al Funcionamiento por los Servicios Técnicos Municipales. Licencias y Autorizaciones

Con independencia de la autorización que para ocupar el dominio público se realice con arreglo al presente pliego, todas las instalaciones mencionadas, estarán sujetas a la concesión de la oportuna licencia de actividad con arreglo a lo dispuesto a la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de conformidad con el artículo 10 de la Ley ya mencionada se podrá otorgar licencia de apertura o autorización para celebrar un espectáculo o realizar una actividad recreativa en tanto no se haya comprobado por los servicios técnicos municipales que el establecimiento público cumple y reúne las condiciones técnicas exigibles de acuerdo con la normativa exigible que resulte de aplicación, estando obligado el titular de la actividad o en su caso el organizador del espectáculo al mantenimiento y observancia permanente de las condiciones técnicas en virtud de las cuales se concedió la autorización.

## TITULO III

## REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA

## SÉPTIMA. Capacidad para Concurrir

Además de los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de contratos la capacidad para concurrir a las concesiones y autorizaciones objeto de este Pliego vendrá determinada en función de la actividad que se pretenda realizar:

Para atracciones de Feria: Podrán participar en el presente concurso, las personas físicas o jurídicas que figuren de alta en el epígrafe de IAE y en el Régimen que corresponda de la Seguridad Social y que les habilite para desarrollar la Atracción de Feria que deseen instalar y que estén en plena capacidad de obrar y no estén incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad señaladas en la Ley de Contratos del Estado y demás normativa complementaria.

-Para Casetas/Chiringuitos de Feria. Podrán concurrir empresarios de hostelería así como asociaciones, cofradías, hermandades, ONGS, etc. que cumplan los requisitos que para la instalación se marcan en las presentes bases.

Los usos del denominado Chiringuito de Feria que se autoriza

tanto en parcelas de uso privativo, como en locales ubicados dentro del recinto ferial, son los de bar destinado con carácter permanente a servir al público bebidas y tapas frías o calientes, para ser consumidas en la barra y en las mesas del propio local. Contando dicho local con música ambiente típica de Feria, como sevillanas, rumbas y otra música tradicional y no siendo en ningún caso música de Discoteca, debiendo tener un volumen máximo al definido en el Decreto de la Consejería de Gobernación 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclator para la actividad de Pubs y bares con música (60 decibelios). Los citados chiringuitos de feria pueden tener una zona destinada al Baile que no sea superior al 20% de la superficie donde se ubiquen, debiendo estar ocupada el resto de la parcela con los servicios propios del chiringuito (almacén, cocina, mostrador, ect.) y sus correspondientes mesas y sillas. Los adjudicatarios quedan advertidos que el incumplimiento de los usos autorizados se considerará causa para la no concesión de Autorización en próximas feria, y que en el caso de que el incumplimiento sea grave y reiterado, a juicio de la Delegación de Festejos, podrá ser considerado causa de revocación de la autorización para la feria actual y en consecuencia el Cese Inmediato de la actividad, sin que el autorizado tenga derecho a indemnización alguna. Las actividades (conciertos, actuaciones...) que se desarrollen en dichas casetas deberán estar finalizadas a las 19,00 h. pudiendo continuar hasta el cierre con música típica de feria (rumbas y sevillanas)

Los comerciantes ubicados dentro del recinto ferial podrán solicitar autorización para la apertura de sus negocios dentro del local y sin ocupar la vía pública para los días de la Feria Real 2019, siempre que su solicitud esté presentada en el Registro de Entrada de documentos antes del 13 de septiembre de 2019. Este plazo será improrrogable de cara a la organización de los servicios técnicos municipales.

Todos ellos (Atracciones, Casetas/Chiringuitos y Comerciantes) deberán acreditar que se encuentran al corriente ante la Seguridad Social, ante la Agencia Tributaria, Hacienda Local y no tienen deudas contraídas con este Ayuntamiento.

#### OCTAVA. Proposiciones

La presentación de proposiciones presupone la aceptación incondicionada, por parte del interesado, de las cláusulas de este Pliego:

Para la PARCELA Nº 1: El Plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 13 de septiembre a las 14,00 h., debiendo entregarse en sobre cerrado las propuestas de actividades destinadas al público infantil y juvenil menor de 18 años que deberán ir enfocadas a potenciar la feria de día y evitar el consumo de bebidas alcohólicas.

La parcela Nº 1 denominada CASETA LIGHT estará destinada al público en general y en particular a menores de 18 años, ofreciéndole situaciones de ocio, diversión o esparcimiento mediante la consumición de bebidas sin ninguna graduación alcohólica, pudiendo también servir comida. La música pregrabadaailable se realizará en los espacios específicamente acotados en su interior. En ningún momento se podrá acceder a esta caseta con cualquier tipo de bebida alcohólica ni aún cuando el que la consuma sea mayor de edad. La Delegación de Festejos de este Excmo. Ayuntamiento de Baena asumirá el coste de la carpa para esta caseta, así como la instalación del punto eléctrico. Los precios de las bebidas y comida que se sirvan en la mencionada caseta serán precios populares.

Para la PARCELA Nº 2 las personas y entidades interesadas deberán presentar, en el Registro General del Ayuntamiento, en sobre cerrado, y en el plazo señalado en la cláusula siguiente su

proposición con la documentación exigida en cada caso y que se indica en esta cláusula.

También podrán presentarse ofertas en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (LPACAP) adjuntando la documentación necesaria que sirva de base para realizar la adjudicación.- Cuando las proposiciones se envíen por correo el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío de la oficina de correos y anunciar a la Delegación de Festejos la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida si es recibida en el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurrido no obstante cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido, ésta no será admitida en ningún caso.

La proposición se presentará en un solo sobre cerrado en el que figurará la inscripción:

“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN PARA LA CASETA NUM. 1\_ CONVOCADA POR LA DELEGACIÓN DE FESTEJOS DEL AYUNTAMIENTO DE BAENA PARA LA CONCESION DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PUBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES Y CASETAS DE FERIA EN EL AÑO 2019.”

Dentro del sobre se incluirá la solicitud de concesión o licencia ajustada al modelo reseñado en anexo II de este pliego adjuntando la siguiente documentación para las parcelas nº 1 de Casetas de Feria:

-Fotocopia de la propuesta del Seguro de Responsabilidad Civil, contratado al efecto. En caso de resultar adjudicatario/a deberá aportar en el plazo de tres días la póliza contratada al efecto.

-Fotocopia de la propuesta del Seguro de Accidentes Colectivo de conformidad con la Ley de 13/99 de 15 de diciembre de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. En caso de resultar adjudicatario/a deberá aportar en el plazo de tres días la póliza contratada al efecto.

-De utilizarse en el desarrollo de la actividad estructuras no permanentes o desmontables deberá acreditarse con certificado de técnico competente, que estas reúnen las condiciones técnicas que garanticen la seguridad, higiene, accesibilidad, a que hace referencia el artículo 10.2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre ya citada. Se aportará el compromiso firmado para aportarlo una vez instalada la estructura previamente al inicio de la actividad.

-MEMORIA-PROYECTO DE LA ACTIVIDAD.

Certificados de la Seguridad Social, Agencia Tributaria, Hacienda Local y Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Baena de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias.

“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN PARA LA CASETA NUM. 2\_ CONVOCADA POR LA DELEGACIÓN DE FESTEJOS DEL AYUNTAMIENTO DE BAENA PARA LA CONCESION DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PUBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES Y CASETAS DE FERIA EN EL AÑO 2019.”

Dentro del sobre se incluirá la solicitud de concesión o licencia ajustada al modelo reseñado en anexo II de este pliego adjuntando la siguiente documentación para las parcelas nº 2 de Casetas de Feria:

-Fotocopia de la propuesta del Seguro de Responsabilidad Civil, contratado al efecto. En caso de resultar adjudicatario/a deberá aportar en el plazo de tres días la póliza contratada al efecto.

-Fotocopia de la propuesta del Seguro de Accidentes Colectivo de conformidad con la Ley de 13/99 de 15 de diciembre de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. En caso de resultar adjudicatario/a deberá aportar en el plazo de tres

días la póliza contratada al efecto.

-De utilizarse en el desarrollo de la actividad estructuras no permanentes o desmontables deberá acreditarse con certificado de técnico competente, que estas reúnen las condiciones técnicas que garanticen la seguridad, higiene, accesibilidad, a que hace referencia el artículo 10.2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre ya citada. Se aportará el compromiso firmado para aportarlo una vez instalada la estructura previamente al inicio de la actividad.

-MEMORIA-PROYECTO DE LA ACTIVIDAD.

-Certificados de la Seguridad Social, Agencia Tributaria, Hacienda Local y Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Baena de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias.

Para el RESTO DE CASETAS Y CHIRINGUITOS, bastará la mera solicitud, sin sobre cerrado con toda la documentación anterior. No obstante junto con la documentación que deberá incluir el boletín de industria deberá aportar el pago en concepto de conexión y consumo eléctrico para los días feriados.

El/los interesados en regentar la parcela nº 2 denominada CASETA DE LA JUVENTUD, cuyo uso estará destinada a los mayores de 18 años y en la que se podrá servir bebidas alcohólicas, y comida, estando prohibida la entrada a los menores de 18 años, tendrá así mismo un espacio acotado para bailar, debiendo presentar programación de actividades.

Para atracciones recreativas se exigirá la presentación de la documentación siguiente:

-Fotocopia del DNI o CIF, del titular de la atracción.

-Fotocopia del Seguro de Responsabilidad Civil.

-Fotocopia del Seguro de Accidentes colectivo.

-Proyecto de instalación del aparato de acuerdo con el Dct. 195/2007, de 26 de junio de 2007.

-Justificante de pago de la tasa por ocupación de la vía pública, señalada en la ordenanza vigente.

-Justificante de pago del suministro eléctrico por el consumo correspondiente a los días feriados así como al importe de la conexión eléctrica.

-Certificado de solidez y seguridad: (aparatos, espectáculos y establecimientos que acojan público en su interior) emitido por técnico cualificado, una vez visto y comprobado el aparato en movimiento en la parcela autorizada, para el desarrollo de la actividad en cuestión, debidamente compulsado por el Colegio Oficial correspondiente.

-Certificado de instalación eléctrica de baja tensión.

-Certificado anual de la atracción.

-Cualquier otra que Técnico Municipal considere oportuna para garantizar la seguridad de la atracción en su funcionamiento.

-Certificados de la Seguridad Social, Agencia Tributaria, Hacienda Local y Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Baena de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias.

NOVENA. Canon, Garantía Provisional y Definitiva

Para las ATRACCIONES RECREATIVAS dicho canon se encuentra englobado en el importe de la tasa por ocupación de vía pública prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente y que cada titular de la atracción, tendrá que justificar su abono con la solicitud de licencia y concesión pertinente. En cualquier caso la atracción no podrá comenzar a funcionar si no acredita su titular el pago de la tasa correspondiente, así como el pago por el concepto de conexión y suministro eléctrico.

DÉCIMA. Anuncio de Licitación. Plazo Presentación Proposiciones

El plazo de presentación de proposiciones para la caseta de la parcela 2 junto con la documentación pertinente será el día 16 de agosto a las 14,00 h., publicándose en el Tablón de Edictos de

las Casas Consistoriales y pagina webs del Ayuntamiento. Podrán admitirse solicitudes fuera de este plazo para parcelas que hayan quedado desiertas. En este último caso la adjudicación se realizará de forma automática y discrecional, desde la Delegación de Festejos, siempre que el adjudicatario reúna los requisitos establecidos en el presente pliego.

Para atracciones y resto de casetas y chiringuitos el plazo de finalización de solicitudes o proposiciones se fijará también en el mismo anuncio.

DÉCIMOPRIMERA. Procedimiento de Selección

Con independencia del criterio de selección excepcional, reseñado en el punto anterior, para parcelas desiertas, la selección de los adjudicatarios se hará conforme al procedimiento reseñado en este Pliego por resolución de la Alcaldía, a propuesta del Delegado de Festejos, que podrá oír a los de los servicios municipales implicados en la organización de la feria y atendiendo a los siguientes criterios evaluables de forma objetiva:

a) Atracciones de Feria:

1. Antigüedad en la Feria Real de Baena y desarrollo de su actividad sin incidentes imputables al solicitante. Se acreditará con certificado del Ayuntamiento.

2. Que la instalación sea novedosa y que no suponga repetición de las ya instaladas. Se justificará documentalmente por el interesado y se avalará con informe del Técnico Municipal encargado del montaje y organización de la feria.

3. Interés de la atracción a valorar por la Delegación de Festejos porque la misma redunde en beneficio del recinto ferial.

b) Casetas de Feria:

-PARCELAS NUM. 1 (CASETA LIGHT). Aquellos hosteleros, Asociación, Cofradías, Hermandades o Ongs que estén interesados en presentar oferta por la Parcela nº 1 denominada comúnmente Caseta Light (ubicada dentro del recinto de las atracciones destinada al público menor de 18 años, quedando prohibida la venta de alcohol) Para la adjudicación la Delegación de Festejos tendrá en cuenta en la motivación de su propuesta de adjudicación los siguientes criterios:

EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERIA: Este apartado comprenderá el 10 % de la puntuación para cada oferta:

-Por cada año de experiencia profesional acreditado en la actividad de hostelería dentro del territorio nacional: 0,5 puntos con un máximo de 2 puntos.

-Por cada año de experiencia profesional acreditado en la actividad de hostelería en esta localidad de forma reglamentaria y con licencia de apertura y actividad: 0,5 puntos con un máximo de 3 puntos.

-Por cada año de gestión personal o en sociedad en actividades de ocio dirigidas al público menor de 18 años en Baena, sin incidente o denuncia que haya propiciado expediente sancionador: 1 punto por año con un máximo de 5 puntos. Este punto deberá ser acreditado con una memoria de las actividades desarrolladas en las actividades de ocio dirigidas al público menor de 18 años.

-MEMORIA-PROYECTO DE GESTION. ACTIVIDADES: Este apartado comprenderá el 30 % de la puntuación de cada oferta. La Delegación de Festejos junto con los Servicios Técnicos Municipales y otras delegaciones implicadas en la Feria Real evaluará la Memoria-Proyecto de actuación que el solicitante presente en la que reseñará, entre otros aspectos que estimen, la decoración de la Caseta, las actividades, tipología de caseta, atracciones, etc. En su valoración se tendrá en cuenta lo reseñado en la Memoria-Proyecto y el interés que pueda suponer la misma para el colecti-

vo al que esta Caseta se dirige, en particular, y para la feria en su conjunto en general, empleo generado, etc.- MAXIMO de PUNTOS: 30 puntos. Estas actividades se dividirán en las siguientes con su correspondiente valoración: Actividades dirigidas al público infantil o público menor de 18 años con una valoración de hasta 8 puntos; Actividades con grupos locales hasta 8 puntos; Actividades dirigidas a promocionar la feria de día y evitar el consumo de alcohol hasta 8 puntos y Otras Actividades complementarias hasta 6 puntos.

-PARCELAS NUM. 2 (CASETA JUVENTUD). Aquellos hosteleros, Asociación, Cofradías, Hermandades o Ongs que estén interesados en presentar oferta por la Parcela nº 2 denominada comúnmente Caseta Joven (ubicada dentro del Polideportivo Municipal destinada al público mayor de 18 años y menores acompañados, quedando prohibida la venta de alcohol a menores de 18 años) Para la adjudicación la Delegación de Festejos tendrá en cuenta en la motivación de su propuesta de adjudicación los siguientes criterios:

EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERIA: Este apartado comprenderá el 10 % de la puntuación para cada oferta:

-Por cada año de experiencia profesional acreditado en la actividad de hostelería dentro del territorio nacional: 0,5 puntos con un máximo de 2 puntos.

-Por cada año de experiencia profesional acreditado en la actividad de hostelería en esta localidad de forma reglamentaria y con licencia de apertura y actividad: 0,5 puntos con un máximo de 3 puntos.

-Por cada año de gestión personal o en sociedad de casetas de feria en Baena, sin incidente o denuncia que haya propiciado expediente sancionador, de como mínimo 5 años anteriores a la feria de 2015: 1 punto por año con un máximo de 5 puntos. Este punto deberá ser acreditado con una memoria de las actividades desarrolladas en las ferias anteriores.

-MEMORIA-PROYECTO DE GESTION. ACTIVIDADES: Este apartado comprenderá el 30 % de la puntuación de cada oferta. La Delegación de Festejos junto con los Servicios Técnicos Municipales y otras delegaciones implicadas en la Feria Real evaluará la Memoria-Proyecto de actuación que el solicitante presente en la que reseñará, entre otros aspectos que estime, las actividades, tipología de caseta, atracciones, etc. En su valoración se tendrá en cuenta lo reseñado en la Memoria-Proyecto y el interés que pueda suponer la misma para el colectivo al que esta Caseta se dirige, en particular, y para la feria en su conjunto en general, empleo generado, etc.- MAXIMO de PUNTOS: 30 puntos. Estas actividades se dividirán en las siguientes con su correspondiente valoración: Actividades con grupos locales hasta 10 puntos; Actividades dirigidas a promocionar la feria de día hasta 10 puntos y Otras Actividades complementarias hasta 10 puntos.

-OFERTA ECONOMICA: Comprendiendo el 60 % de la puntuación de cada oferta. Esta oferta económica deberá realizarse mediante ingreso en cuenta bancaria del Excmo. Ayuntamiento de Baena Nº ES46-0237-0210-30-9152110903 o talón conformado. Esta oferta económica en que caso de resultar adjudicatario no será reembolsable en ninguna circunstancia de renuncia o desistimiento. En caso de no salir adjudicatario, dicha oferta económica será reembolsada al interesado.

DÉCIMOSEGUNDA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Parcela Nº 2

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones la apertura de sobres, por parte del Delegado de Festejos asistida del Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, se

efectuará en acto público, en la Sala de Comisiones, al tercer día hábil siguiente, a las 13,30 h.

Examinada la documentación y calificada esta en caso de observarse defectos materiales en la misma, que no afecten a los elementos puntuables, la Delegación de Festejos podrá conceder un plazo no superior a dos días hábiles para que el licitador subsane el error. Esta circunstancia se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo anterior el licitador afectado por la subsanación se le requerirá la misma por medio de fax o teléfono al número y persona indicada por el empresario, en el supuesto de no poder materializarse se entenderá intentada sin efecto.

Finalizados los plazos reseñados la Delegación de Festejos elevará a la Alcaldía propuesta de resolución sobre las proposiciones presentadas. Esta propuesta, no vincula al órgano resolutorio ni crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación, la Alcaldía, no autorice de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

DÉCIMOTERCERA. Deberes y Derechos de los Adjudicatarios y, en su caso, posible Ejecución Subsidiaria del Ayuntamiento

Al margen de las obligaciones genéricas que la normativa vigente establece en materia de contratos y otras que para los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas reseñan los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre y Orden de 13 de abril de 2002 por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en esta Comunidad Autónoma, se establecen en el presente pliego las siguientes obligaciones específicas:

1. Respetar el objeto de la autorización.

2. Al pago de la tasa que por ocupación del uso privativo del dominio público le corresponda con arreglo a la ordenanza municipal reguladora. Sin el cumplimiento de este requisito no será posible realizar dicha ocupación, ni consecuentemente el montaje de la instalación.

3. Al pago del importe correspondiente a la conexión y consumo eléctrico por los días feriados.

4. El atender de forma diligente las instrucciones que de los servicios municipales se marquen a los adjudicatarios en aras de un buen funcionamiento de la Feria Real en su conjunto. Los usos del denominado Chiringuito de Feria que se autoriza tanto en parcelas de uso privativo, como en locales ubicados dentro del recinto ferial, son los de bar destinado con carácter permanente a servir al público bebidas y tapas frías o calientes, para ser consumidas en la barra y en las mesas del propio local. Contando dicho local con música ambiente típica de Feria, como sevillanas, rumbas y otra música tradicional y no siendo en ningún caso música de Discoteca, debiendo tener un volumen máximo al definido en el Decreto de la Consejería de Gobernación 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclator para la actividad para la actividad de Pubs y Bares con música (60 decibelios). Los citados chiringuitos de feria pueden tener una zona destinada al Baile que no sea superior al 20% de la superficie donde se ubiquen, debiendo estar ocupada el resto de la parcela con los servicios propios del chiringuito (almacén, cocina, mostrador, etc.) y sus correspondientes mesas y sillas. Los adjudicatarios quedan advertidos que el incumplimiento de los usos autorizados se considerará causa para la no concesión de Autorización en próximas ferias, y que en el caso de que el incumplimiento sea grave y reiterado, a juicio de la Delegación de Festejos, podrá ser considerado causa de revocación de la autorización para la feria actual y en consecuencia el cese inmediato de la actividad, sin que el autori-

zado tenga derecho a indemnización alguna.

5. Mantener en buen estado de conservación y limpieza la porción de dominio público ocupado, así como perfectamente limpia un área de tres metros circundantes. El Ayuntamiento podrá obrar contra los autores de los daños de acuerdo con la normativa correspondiente. Queda prohibido exponer u ocupar terreno fuera del perímetro concedido. De ejecutarse algún anclaje, perforación, etc. deberá realizarse con la autorización del Técnico Municipal, y el pavimento, en todo caso, deberá quedar en las mismas condiciones que al inicio de la ocupación.

6. Sufragar los gastos de luz u otros necesarios para el desarrollo de la actividad.

7. Responderá de todos los daños y perjuicios que la instalación ocasionen a los bienes o derechos públicos o privados, suscribiendo al efecto los seguros exigidos en este Pliego.

8. Solicitar si fuera obligatorio la correspondiente licencia de obras y ambiental.

9. El Ayuntamiento vigilará a través de su personal, especialmente a través de la Policía Local, el mantenimiento de la instalación en condiciones óptimas y prestará su protección como al resto del mobiliario urbano, colaborando con el titular para la persecución de los causantes de daños.

10. La instalación deberá de colocarse de manera que no perturben la libre circulación de peatones y vehículos, ni puedan ocasionar daños a personas, a la vía pública, a árboles o a instalaciones. Tampoco se podrá colocar en lugares donde puedan perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad de los vianantes.

11. Cumplir las obligaciones de carácter administrativo en relación con la apertura y cierre de la instalación y las de carácter social y tributario que le corresponda. Los horarios establecidos para el cierre de las casetas, atracciones y puestos y barracas serán las siguientes:

Casetas:	Martes:	2:00 h.
	Miércoles:	3:00 h.
	Jueves y Viernes:	4:00 h.
	Sábado:	7:00 h.
Puestos y Barracas (sin música):	Miércoles:	4:00 h.
	Jueves y Viernes:	5:00 h.
	Sábado:	8:00 h.

El incumplimiento de cualquiera de las exigencias anteriores podrá conllevar, al margen de la sanción pertinente y estipulada en la cláusula siguiente, la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a cargo del adjudicatario o, en su caso, revocación o anulación de la autorización sin que el concesionario o terceros afectados tenga derecho a indemnización alguna.

La concesión podrá ser revocada por razones de interés público. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación, supresión, modificación de servicios, celebración de actos públicos o privados o cualquier otra de interés público, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida y en general sin derecho a indemnización, pues en sentido estricto este tipo de concesión no es más que un acto de tolerancia por parte de la Administración.

#### TÍTULO IV

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

##### DECIMOCUARTA. Infracciones y Sanciones

Los servicios técnicos municipales y Jefatura de Policía Local, vigilarán el exacto cumplimiento de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Anda-

lucía, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, y demás normativa complementaria en materia de orden públicos, menores, drogas, etc.

En todo caso será aplicación lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40//2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

Se considerará falta toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones y, demás normas de general aplicación.

Las faltas se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación.

1º. Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) La falta de ornato y limpieza en el establecimiento o su entorno.

b) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de dominio público excluida de la concesión.

c) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la concesión.

2º. Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más del 10 y menos del 25 por ciento.

b) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

c) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario previsto.

d) La falta de presentación del título habilitante para el ejercicio de la actividad y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

e) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario, sin la correspondiente autorización municipal

f) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.

Igualmente, se considerará falta grave la reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de tres faltas leves.

g) El no desmontar la estructura o elementos que han servicio para el ejercicio de la actividad en los plazos señalados en el presente pliego.

3º. Se considerarán faltas muy graves, aquéllas calificadas como tal en cualquiera de los artículos de este Pliego, y en particular, las siguientes:

a) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.

b) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.

c) La venta de artículos en deficientes condiciones.

d) El servicio de productos alimentarios no autorizados.

e) Incumplir las condiciones técnicas de instalación y dotacionales señaladas en la autorización.

f) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 por ciento.

g) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave.

h) Impago del canon establecido durante dos semestres.

i) Dedicación de la instalación a uso distinto de los específicamente señalados en el Pliego, sin previa autorización municipal, si procediera.

j) No atender con la debida diligencia la conservación del dominio público ocupado, incluso en épocas en que esté autorizado a

permanecer cerrado.

k) Subrogar, arrendar, subarrendar o ceder en todo o en parte la explotación.

Igualmente, se considerará falta muy grave la reiteración o reincidencia en una misma falta grave o la comisión de 3 faltas graves.

Las faltas leves se sancionarán con multa de 150 euros/día; las graves, con multa de 600 euros/día; y las muy graves con multa de 601 euros/día a 1500 euros/día o con la rescisión de la autorización. Transcurrido el plazo fijado para el ingreso de la sanción económica sin que ésta se haya hecho efectiva por el concesionario, el Ayuntamiento procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo correspondiente. Todas las sanciones, se impondrán previo expediente, en el que antes de dictarse resolución, se dará audiencia al interesado, por término de diez días, con vista de las actuaciones. En el caso exceptuado, la sanción se acordará sin más trámite por la Alcaldía Presidencia, tan pronto como haya transcurrido el plazo señalado para efectuar su ingreso.

**DECIMOQUINTA. Falta de Pago**

El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago de los concesionarios a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en la instalación.

#### TÍTULO V

#### JURISDICCIÓN COMPETENTE

**DECIMOSEXTA. Jurisdicción Competente**

Este procedimiento tiene carácter administrativo y el órgano competente tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia de la concesión, sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley.

Las resoluciones que dicte el órgano competente en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas, poniendo fin a la vía administrativa. Contra éstas se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel de la notificación de la resolución o ser

impugnado directamente ante la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

Ambas partes se someten para la resolución de cuantos litigios puedan derivarse de la concesión, a los juzgados y tribunales con sede en Baena, con renuncia expresa de cualquier otro foro que pudiera corresponderles.

Baena, 17 de julio de 2019. EL DELEGADO DE FESTEJOS.

#### DECRETO

Por la Delegación Municipal de Festejos se eleva a esta Alcaldía PROPUESTA SOBRE PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONCESION DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES Y CASETAS DE FERIA EN EL AÑO 2019. El mismo, extendido a 16 paginas, consta de dieciocho cláusulas y dos anexos.

En dicho Pliego se regula la ocupación del dominio público comprendido en el espacio del Recinto Ferial delimitado en plano elaborado por los Servicios Técnicos Municipales. Asimismo se regulan las autorizaciones a conceder para el ejercicio de actividades de atracciones, casetas y chiringuitos complementando así lo dispuesto en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás normativa que la desarrolla.

La limitación del espacio y la exigencia de un número determinado de Casetas y atracciones hacen necesario, conforme a lo indicado por Secretaría en su informe, la redacción de dicho Pliego al tratarse de una ocupación especial del dominio público.

Siendo esta Alcaldía el órgano competente para aprobar el mismo por medio del presente ACUERDA:

**PRIMERO.** Aprobar dicho Pliego en la forma propuesta por la Delegada de festejos y que queda diligenciado en el expediente.

**SEGUNDO.** Ante la celebración de la Feria Real en los días 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2018, se determina la tramitación ordinaria del citado Pliego. Procédase a su exposición pública por plazo de diez días.

Baena, 17 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Cristina Piernagorda Albañil.

## ANEXO I

## PLANO RECINTO FERIAL

(EL PLANO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA PLANTA BAJA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA)

## ANEXO II

**MODELO SOLICITUD CONCESION DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PUBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES Y CASETAS DE FERIA EN EL AÑO 2019**

## ATRACCIONES

APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE
Indicar si se hace en nombre propio o en representación de:		
D.N.I.		Domicilio
Teléfono móvil:		Cuenta correo electrónico:

**EXPONE:**

Que conforme al Pliego de Condiciones referenciado pretende se le otorgue la CONCESION administrativa pertinente para ocupar el dominio público pertinente ubicado en el recinto ferial 2019 para:

Parcela: \_\_\_\_\_ Actividad: \_\_\_\_\_

A estos efectos acompaña la siguiente documentación (CLAUSULA SEPTIMA):

- Fotocopia del D. N. I. o C. I. F. del titular de la atracción.
- Fotocopia del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Fotocopia del Seguro de Accidentes Colectivo
- Proyecto de instalación del aparato de acuerdo con el Dct. 195/2007, de 26 de junio.
- Justificante de pago de la tasa por ocupación de la vía pública, señalada en la ordenanza municipal vigente.-
- Certificado de solidez y seguridad: (aparatos, espectáculos y establecimientos que acojan público en su interior) emitido por técnico cualificado, una vez visto y comprobado el aparato en movimiento en la parcela autorizada, para el desarrollo de la actividad en cuestión, debidamente compulsado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión.

Certificado anual de la atracción

A los efectos indicados y con la presente efectúa DECLARACION RESPONSABLE acreditando que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y Tributarias de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

Que aceptando las condiciones establecidas en el Pliego que regula estas concesiones **SOLICITA**

Se acuerde otorgarle la licencia y concesión pertinente

Baena a \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE AYUNTAMIENTO DE BAENA.

## ANEXO II

**MODELO SOLICITUD CONCESION DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PUBLICO  
MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES Y CASSETAS DE FERIA EN EL AÑO 2019.****CASSETAS Y CHIRINGUITOS**

APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE
Indicar si se hace en nombre propio o en representación de:		
D.N.I.	Domicilio	
Teléfono móvil:	Cuenta correo electrónico:	

**EXPONE:**

Que conforme al Pliego de Condiciones referenciado pretende se le otorgue la CONCESION administrativa pertinente para ocupar el dominio público pertinente ubicado en el recinto ferial 2018 para:

Parcela: \_\_\_\_\_ Actividad: \_\_\_\_\_

A estos efectos acompaña la siguiente documentación (CLAUSULA SEPTIMA):

1. *Fotocopia del D. N. I. o C. I. F. del titular de la atracción.*
2. *Fotocopia del Seguro de Responsabilidad Civil, contratado al efecto.*  
- *Fotocopia del Seguro de Accidentes Colectivo de conformidad con la Ley de 13/99 de 15 de diciembre de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*  
- *De utilizarse en el desarrollo de la actividad estructuras no permanentes o desmontables deberá acreditarse con certificado de técnico competente, que estas reúnen las condiciones técnicas que garanticen la seguridad, higiene, accesibilidad, a que hace referencia el artículo 10.2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre ya citada*
3. **MEMORIA-PROYECTO DE LA ACTIVIDAD**
4. **Justificante del canon ofertado (IMPORTANTE: SU NO ACREDITACION EXCLUYE LA OFERTA)**

Si como MEJORA DE SU PROPOSICION realiza oferta a otro CHIRINGUITO detallar a cual se hace.  
**En este caso deberá justificar ADJUNTANDO a la presente el PAGO de la TASA CORRESPONDIENTE en la Tesorería Municipal**

A los efectos indicados y con la presente efectúa DECLARACION RESPONSABLE acreditando que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y Tributarias de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

Que aceptando las condiciones establecidas en el Pliego que regula estas concesiones **SOLICITA**  
Se acuerde otorgarle la licencia y concesión pertinente.

SR. ALCALDE AYUNTAMIENTO DE BAENA.

Baena a \_\_\_\_\_

---

**Ayuntamiento de Carcabuey**

Núm. 2.490/2019

De conformidad con lo que determina el artículo 212 del RDL 2/2004, la Cuenta General del 2018, con el informe de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad, se expone por espacio de 15 días, para que dentro de los cuales y ocho más, los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas, permaneciendo a tal efecto en la Intervención de Fondos Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos reglamentarios.

Carcabuey, 18 de julio del 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

---

**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 2.392/2019

Expediente 64/19

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Nº 501/19. CONTRATACIÓN. 9. PROPOSICIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE DELEGACIÓN EN EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS O CONCEJAL QUE LE SUSTITUYA TODAS LAS FACULTADES DELEGABLES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN RESPECTO DE LOS CONTRATOS INCLUIDOS EN EL PLAN MUNICIPAL "MI BARRIO ES CÓRDOBA".

Visto y conocido el informe del Técnico de Gestión de la Unidad de Contratación y de conformidad con la Proposición arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Delegar en el Titular de la Delegación de Infraestructuras, o Concejal que le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación respecto de la aprobación, requerimiento, adjudicación, aprobación de los Planes de Seguridad y Salud y aprobación de las Certificaciones Finales, así como cualquier otro trámite que le corresponda al órgano de contratación en estos procedimientos, comprendiendo pues todas las actuaciones necesarias para posibilitar la ejecución de los contratos incluidos en el Plan Municipal "Mi Barrio es Córdoba".

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 9, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 12 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Gestión, Mercados y Comercio, Antonio Álvarez Salcedo.

---

Núm. 2.395/2019

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Nº 500/19. CONTRATACIÓN. 8. PROPOSICIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE

DELEGACIÓN EN EL CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN O CONCEJAL QUE LE SUSTITUYA LA FACULTAD DE APROBACIÓN DEL PROYECTO Y DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN QUE SE TRAMITEN EN ESTE AYUNTAMIENTO Y QUE SEAN COMPETENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Visto y conocido el informe del Técnico de Gestión de la Unidad de Contratación y de conformidad con la Proposición arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Delegar en el Concejal Delegado de Gestión, o Concejal que le sustituya, la aprobación del Proyecto y del Estudio de Seguridad de los expedientes de contratación que se tramiten en este Ayuntamiento y que sean competencia de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 9, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 12 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Gestión, Antonio Álvarez Salcedo.

---

**Ayuntamiento de Fuente La Lancha**

Núm. 2.501/2019

El Pleno de este Ayuntamiento ha adoptado con fecha 3 de julio de 2019 el siguiente

ACUERDO:

1º. La determinación de los siguientes cargos corporativos para que desempeñen sus funciones en régimen dedicación parcial y con las retribuciones que se mencionan:

-Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal: Se propone un régimen de dedicación parcial al 75% y una retribución anual bruta de veinticinco mil novecientos ochenta y nueve euros con cuarenta y seis céntimos (25.989,46 €), distribuida en doce pagas ordinarias más dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre de cada año, por cuantía cada una de ellas igual al sueldo bruto mensual, o a la parte proporcional que correspondiere, con efectos desde el día cuatro de julio de 2019.

A dicha cuantía bruta anual se le sumará el importe de los trienios a que tiene derecho como funcionario de carrera de este Ayuntamiento en situación de servicios especiales.

Tales retribuciones se actualizarán en cada ejercicio económico de la presente legislatura con arreglo a lo que establezca la normativa legal como incremento retributivo para el personal al servicio del sector público, siempre que no se superen los límites máximos vigentes en cada momento para este tipo de dedicación y población del municipio.

-Primera Teniente de Alcalde: Se propone una dedicación parcial del 75% para este cargo, referida exclusivamente al tiempo en que actúe como Alcaldesa Accidental o en funciones, supliendo al titular del cargo, siempre que las ausencias de éste sean superiores a 10 días naturales, con una retribución bruta mensual de mil ochocientos cincuenta y seis euros con treinta y nueve céntimos (1.856,39 €), más la parte proporcional procedente en concepto de paga extraordinaria de junio o diciembre, todo ello en función de la duración de la suplencia.

2º. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen

Local.

Fuente la Lancha, 19 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Chaves Muñoz.

### Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 2.521/2019

Advertido error material en las Bases de las Convocatorias para la selección para cubrir de modo temporal la sustitución transitoria del Operario/a de Limpieza de Edificios Municipales en régimen de interinidad, aprobadas por Decreto de esta Alcaldía de fecha 16 de julio de 2019 y considerando que las Administraciones Públicas pueden, en cualquier momento, rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos.

Vistos los antecedentes mencionados y el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en uso de las atribuciones que me están legalmente conferidas

#### RESUELVO

PRIMERO. Rectificar en las Base Séptima en los siguientes términos:

donde dice: "... 1.1. Experiencia profesional: hasta un máximo de 6 puntos.

Tiempo de servicios prestados en el Sector Público o sector privado desempeñando un puesto de trabajo de limpieza de dependencias o equivalente a razón de 0,1 puntos por mes completo de trabajo acreditado, con un máximo de 5 puntos ...",

debe decir: "...1.1. Experiencia profesional: hasta un máximo de 6 puntos.

Tiempo de servicios prestados en el Sector Público o sector privado desempeñando un puesto de trabajo de limpieza de dependencias o equivalente a razón de 0,1 puntos por mes completo de trabajo acreditado, con un máximo de 6 puntos ..."

y donde dice ... " ...1.2 Formación profesional: hasta un máximo de 2 puntos.

Se valorará la asistencia o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento profesional impartidos en Centros Oficiales o pertenecientes a los planes de Formación Continua de los trabajadores (públicos y privados), que hayan versado sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, con una duración mínima de 10 horas por curso, se puntuarán a razón de 0,01 puntos por hora hasta un máximo de 100 horas por curso; la puntuación máxima alcanzable por este apartado será de 3 puntos ..."

...debe decir ... " ...1.2 Formación profesional: hasta un máximo de 2 puntos.

Se valorará la asistencia o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento profesional impartidos en Centros Oficiales o pertenecientes a los planes de Formación Continua de los trabajadores (públicos y privados), que hayan versado sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, con una duración mínima de 10 horas por curso, se puntuarán a razón de 0,01 puntos por hora hasta un máximo de 100 horas por curso; la puntuación máxima alcanzable por este apartado será de 2 puntos."

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, computándose el plazo de siete días a contar desde la publicación del presente anuncio en el boletín.

Fuente Obejuna, 19 de julio de 2019. Firmado electrónicamente

te por la Alcadesa, Silvia Mellado Ruiz.

### Ayuntamiento de La Guijarrosa

Núm. 2.394/2019

GEX 2019/929

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE, Y DE DELEGACIONES DE ÁREAS Y SERVICIOS.

Por Decreto de Alcaldía número 2019/404, de fecha 25/06/2019, del que se dió cuenta al Pleno del Ayuntamiento de La Guijarrosa, en sesión extraordinaria celebrada el día 01-07-2019, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Establecer el siguiente orden de Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de La Guijarrosa:

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE: Don Jesús Granados Baena.

SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE: Doña Lourdes Pedraza Iznájar.

TERCER TENIENTE DE ALCALDE: Don Francisco Iznájar Mengual.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 43 ROF, se conceden las siguientes Delegaciones Genéricas, que incluye las facultades de promoción, dirección y gestión directa de los servicios vecinales correspondientes, reservándose esta Presidencia la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, salvo que expresamente se establezca lo contrario:

-Al primer teniente de Alcalde, don Jesús Granados Baena, se le concede la gestión del área de Urbanismo y Medio Ambiente.

-A la segunda teniente de Alcalde, doña Lourdes Pedraza Iznájar, se le concede la gestión del área de Educación, Cultura, Igualdad y Festejos.

-Al tercer teniente de Alcalde, don Francisco Iznájar Mengual, se le concede la gestión del área de Agricultura y Bienestar Social.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.5 ROF se conceden las siguientes Delegaciones específicas, reservándose esta Presidencia la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

-Al Concejales, don Ángel López Alcántara, se le concede el servicio de Deportes.

-Al Concejales, don Víctor Manuel Ruiz Moyano, se le concede el servicio de Juventud.

CUARTO. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la Presidencia, incluido los casos de abstención previstos en el artículo 46 ROF, sustituirá al Alcalde, el Primer Teniente de Alcalde, en la persona de don Jesús Granados Baena.

QUINTO. Las delegaciones previstas en este Decreto, deberán notificarse personalmente a los destinatarios, para que procedan a su aceptación. No obstante, se entenderá aceptada la delegación, si el delegado no se opone en el plazo de 3 días hábiles.

SEXTO. Las delegaciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor a partir de la fecha, y ello sin perjuicio de la posterior publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia. Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

En La Guijarrosa, 11 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Ruiz Alcántara.

**Ayuntamiento de La Rambla**

Núm. 2.388/2019

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Ilustre Ciudad de La Rambla, hace saber:

Finalizadas las pruebas selectivas realizadas para la provisión en propiedad de una plaza de Peón Sepulturero-Servicios Múltiples, vacante en la plantilla de Personal Laboral fijo de este Ayuntamiento, incluida en la oferta de empleo público de 2018, se ha resuelto por Decreto de Alcaldía nº 2019/00001384, de 8 de julio de 2019, el nombramiento de don Benito Ruiz Estepa, con DNI 30.463.875F, como Peón Sepulturero-Servicios Múltiples, perteneciente a la plantilla de Personal Laboral fijo de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla, a 11 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

**Entidad Local Autónoma de Algarrarín**

Núm. 2.320/2019

N/Rfª S-I GEX 583/2019

Por acuerdo de la Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019 se adoptaron los siguientes acuerdos: "DETERMINACIÓN DE CARGOS CON DEDICACIÓN PARCIAL.

En base al artículo 75.bis en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al que "Los miembros de Corporaciones locales de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

-CONSIDERANDO. Que el artículo 75 dispone que los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen en régimen de dedicación parcial.

Dada la complejidad de este Ayuntamiento, a la vista de las múltiples actuaciones en orden al mejor servicio a la ciudadanía, los numerosos servicios públicos existentes aun cuando estamos en una pequeña entidad, y precisamente por eso, puesto que es la única administración a la que el ciudadano puede acudir y es receptora y prestadora de sus demandas, y al amplio abanico de proyectos que esta Corporación tiene previsto desarrollar.

-CONSIDERANDO. que el cargo de Presidencia necesita de una dedicación parcial con las retribuciones que ello conlleva, y en consecuencia, se propone la adopción por la Junta Vecinal del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar conforme al artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establecer una dedicación parcial al siguiente Cargo electo:

-Presidencia de la ELA de Algarrarín, con una dedicación parcial del 98% de la jornada habitual, con una retribución bruta anual de 26.205,20 euros dividida en 14 pagas.

Las retribuciones anteriores producirán efectos, a tenor de lo dispuesto por el Real-Decreto Ley 1/2014 a partir del día 1/07/2019. Las retribuciones se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y dar de alta en el régimen general de la Seguridad So-

cial, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

SEGUNDO. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

**-ASIGNACIONES POR ASISTENCIAS A SESIONES DE LA JUNTA VECINAL**

Conforme al artículo 75, los Vocales sin dedicación exclusiva o parcial percibirán la cantidad de 300 euros por concurrencia efectiva a las Sesiones Ordinarias trimestrales de la Junta Vecinal."

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Algarrarín, 9 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Presidenta de la ELA de Algarrarín, Encarnación Jiménez Vergara.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Andalucía  
Sala de lo Social  
Sevilla**

Núm. 2.354/2019

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía  
Sala de lo Social con Sede en Sevilla  
Recurso: Recursos de Suplicación 989/2018  
Juzgado origen: Juzgado de Lo Social Nº 3 de Córdoba  
Procedimiento origen: Despidos/Ceses en general 756/2017  
Recurrente: Doña Natalia Frago Martín  
Representante: Doña Raquel Cano Donadeo  
Recurrido: Córdoba Infactory Lab SLU, Mad Factory Lab SLU y Infactory Sevilla LAB SL

DON ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA, CERTIFICO:

Que en el Recurso de Suplicación nº 989/18, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 27/6/19, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Córdoba, en Procedimiento nº 756/17.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a Córdoba Infactory Lab SLU, Mad Factory Lab SLU y Infactory Sevilla LAB SL, expido el presente.

En Sevilla, a 28 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

**Juzgado de lo Social Número 1  
Córdoba**

Núm. 2.355/2019

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 88/2019

De: Don Juan Carlos Lopez Hervas

Abogado: Don Valentin Jesús Aguilar Villuendas

Contra: Ica Informática y Comunicaciones Avanzadas SL y Global Tecnología y Mantenimiento SL

**DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 88/2019 a instancia de la parte actora don Juan Carlos López Hervas contra Ica Informática y Comunicaciones Avanzadas SL y Global Tecnología y Mantenimiento SL, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"S.Sª lltma. DIJO: Acuerdo despachar ejecución contra la ejecutada ICA Informática y Comunicaciones Avanzadas y Globaltecnología y Mantenimiento SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.054,04 € euros en concepto de principal, más la de 158,10 euros, calculadas para intereses y costas de este procedimiento sin perjuicio de su definitiva liquidación lo que hace un total de: 1.212,14 €".

Y para que sirva de notificación al demandado Global Tecnología y Mantenimiento SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Córdoba con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 27 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

**OTRAS ENTIDADES****Instituto de Cooperación con la Hacienda Local  
Córdoba**

Núm. 2.522/2019

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

En ejercicio de las competencias delegadas, mediante Decreto de la Presidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 11 de julio de 2019, esta Vicepresidencia, ha decretado el 27 de junio de 2019 la aprobación de las Matrículas del ejercicio 2019 de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a los municipios de Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benameji, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardeña, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, El Carpio, El Guijo, El Viso, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernán Núñez, Fuente Carreteros, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Guadalalcázar, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznájar, La Carlota, La Granjuela, La Guijarrosa, La Rambla, La Victoria, Los Blázquez, Lucena, Luque, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma de Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya, Posadas, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Santaella, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa, Zuheros.

Estas Matrículas quedan expuestas al público en los respectivos Ayuntamientos y en las oficinas de atención al público del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local correspondientes a cada localidad durante el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero y Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

**Recursos:**

Contra los actos de inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en la Matrícula, se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, pudiendo presentarse en la sede central, sita en la calle Reyes Católicos, número 17 de Córdoba o en cualquier otra oficina del Organismo en la provincia.

Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba, 22 de julio de 2019. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.